

FRANCISCO BAQUERO ROLDAN, AYUDANTE ENCARGADO DEL MONTAJE DE
TURBOS E INSTALACIONES AUXILIARES EN LA CENTRAL TERMICA DE COMPOSTILLA II,
DE LA E N E S A.

C E R T I F I C O:

Que D. José Correa Iglesias viene realizando, desde su traslado a esta oficina de la WESTINGHOUSE, como traductor e intérprete de inglés, en este montaje los trabajos de traducciones de instrucciones, gráficos, planos, etc. así como de la clasificación del material americano, cuyas listas de embarque, redactadas en inglés exigen un perfecto conocimiento del idioma.

También ha realizado trabajos auxiliares de correspondencia, inglés-español - español -inglés, etc. realizándolo todo concienzudamente y a satisfacción, observando en todo momento excelente conducta y puntual asistencia al trabajo.

Lo que firmo a petición del interesado, en
Ponferrada, Compostilla II, a 28 de Febrero de 1.961

Fdo. Francisco Baquero.

Es copia.

INFORME DE LA PONENCIA NOMBRADA POR EL JURADO DE EMPRESA SOBRE IMPLANTACION DE LA JORNADA CONTINUADA.-

Con fecha 6 de mayo de 1.961, se elevó a nuestra Dirección una propuesta de este Jurado, solicitando se implantase la jornada continuada de trabajo en esta Delegación. Anteriormente y por diversos conductos se hicieron también peticiones análogas que fueron reiteradamente denegadas.

Posteriormente el Decreto de la Presidencia ^{del Gobierno} sobre implantación de nuevos horarios, promulgado después de dos años de minuciosos estudios, vino a reforzar los puntos de vista que abogan por el establecimiento de jornadas continuadas de trabajo, entre las cuales se encuentra, evidentemente, la nuestra.

A mayor abundamiento, el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, se ha pronunciado en su día en sentido favorable a la tesis gubernamental en pro de jornada continua.

El estudio estadístico elaborado por este Jurado de Empresa, el 29 de abril de 1.961, acompañando al acta de fecha 6 de mayo del mismo año, demuestra claramente el considerable beneficio que para la Empresa y productores aporta la conformidad con el punto de vista que en el estudio citado se sustenta.

Como ampliación al mentado estudio aportamos nuevos datos que refuerzan la argumentación favorable al establecimiento preceptivo de la jornada continuada para todo el personal de esta Delegación.

La respuesta denegatoria de la Empresa reiterada en escrito de la Subdirección de fecha 10 de febrero de 1.962, aporta como único argumento el de mantener un horario acorde con el del I.N.I., -por razón se dice-, de mayor facilidad en las comunicaciones entre los indicados centros de trabajo.

A este respecto este Jurado considera:

No de S.ª ma que
1 - ~~No existe constancia de que actualmente se produzcan las coincidencias de horarios que se exponen como justificante, *tampoco ningún punto análogo al horario de esta Delegación (?)*~~

1 - 1 - Aunque hubiese esta uniformidad, en ningún caso podría justificarse su mantenimiento con el sólo argumento de las intercomunicaciones.

1 - 2 - Actualmente la Sección de AUXILI, practica la jornada continua sin inconveniente alguno, aunque su dependencia respecto al I.N.I. es muy superior a la de otros Departamentos de esta Delegación, que en unos casos aplica esta jornada y en otros no.

Aún admitiendo el referido argumento de las comunicaciones, el inconveniente podría obviarse de este modo:

2 - Los servicios telefónicos y de teletipo pueden persistir en su forma actual.

2 - 1 - Los servicios de almacén pueden sin inconveniente continuar tal como ahora funcionan.

2 - 2 - Enfermería y Transportes son -de hecho- servicios permanentes.

2 - 3 - Todos los mandos clave disponen de teléfono en sus domicilios.

3 - La anarquía de horarios actualmente reinante, entorpece mucho más notoriamente las actividades específicas de la Delegación, que cualquier otro sistema practicable. Así:

3 - 1 - La Sección de Talleres tiene establecida jornada continua desde 1.958, con evidentes ventajas técnico-económicas, y serían absurdo modificarlas.

3 - 2 - La Sección de Construcción practica asimismo jornada continua, por disposición gubernativa y por conveniencia propia.

3 - 3 - La Sección de Explotación la tiene obligatoriamente establecida durante los periodos de funcionamiento de la Central Térmica, y eventualmente durante las de parada, resultando incomprensible que se les niegue, como derecho a los trabajadores, lo mismo que en determinadas circunstancias tienen y practican por obligación.

3 - 4 En la Administración se produce un curioso fenómeno: Hay empleados con jornada continuada y partida afectos al mismo servicio y negociado, con horario de entrada y salida que difieren en horas de unos a otros.

3 - 5 - El personal técnico afecto a todas las Secciones, resulta afectado, si bien en menor cuantía, por esta misma situación de horarios diversos.

3 - 6 - Son reconocidos los rendimientos y eficacia mínima actuales o, por lo menos, deberían serlo. Parece lógico que a la vista de argumentación tan favorable, la Empresa accediese a practicar un ensayo ponderable, para el cual tendría de su parte a la inmensa mayoría de los afectados y también al beneplácito de los organismos estatales y del Sindicato.

Para argumentación más específica nos remitimos al Decreto del Ministerio de la Gobernación del pasado año de 1.961, al respecto y al estudio de este Jurado mencionado al principio, y que resultaría reiterativo repetir ahora.

Por último, la incorporación al Mercado Común Europeo, la política económica anunciada por el Gobierno y derivando de ambos, la social, que forzosamente habrá de seguirse, obligarán sin duda y en breve plazo, a imponer como obligatorio lo que hasta ahora es parcialmente facultativo.

Siendo labor específica de los Jurados de Empresa, anticipar, prevenir y adaptar situaciones laborables tendentes al mejor logro de los fines de la producción, bien desairado sería el papel que le tocase jugar en esta Empresa si a cada una de sus peticiones razonables y razonadas, se le diese como respuesta una continuada serie de negativas a sus recomendaciones y demandas, haciendo uso de argumentación tan inconsistente como la que en el caso de esta jornada continuada aporta la Empresa.

Finalmente, existe en esta Delegación un numeroso grupo de trabajadores afectos a la Reglamentación Siderometalúrgica, que, practicando - jornada partida contraviene las disposiciones vigentes en la provincia sobre esta particular, salvo que la Empresa disponga de autorización eximente cosa que ignora, pero que debiera conocer este Jurado. Por tanto, incluso - existe latente un posible conflicto entre aquél personal y la Empresa.

Por todo ello esperamos sea esta vez atendida esta petición, - salvo que mejores argumentos que los hasta ahora empleados justifiquen una nueva negativa, entendiendo este Jurado que no admitirá otra modificación - en las jornadas actualmente establecidas que la propuesta por el mismo en - esta y anteriores ocasiones.

Rodríguez Ponferrada, 23 de marzo de 1.962.
Kamut

2

AL JURADO DE EMPRESA

Desde su toma de posesión en fecha 5 de diciembre de 1.960, de este Jurado, dirigió a la Empresa, las siguientes peticiones:

- 1) - Solicitando jornada continuada, acta del 6-5-61.
- 2) - Estudio sobre trabajos penosos, tóxicos y peligrosos, acta del 6-5-61.
- 3) - Unificación del valor del punto del plus familiar, acta del 6-5-61.
- 4) - Nombramiento de un representante en la Comisión del Plus Familiar, acta del 6-5-61.
- 5) - Puesta en marcha de la Caja de Previsión del personal de la Empresa, acta del 26-7-61, insistiendo nuevamente en el acta del 30 de octubre del mismo año.
- 6) - Pago durante los cuatro primeros meses de accidente al personal de Explotación, acta del 26-7-61.
- 7) - Diferencias de ingresos entre personal de esta Delegación y otros Centros de Trabajo, acta del 26-7-61. *ver punto d) Acta 1-12-61.*

Señaló, además, las infracciones siguientes:

Artículos 30, 31, 59 y 60, de la vigente Reglamentación Eléctrica, en acta del 30-10-61.

Jornada anormal de trabajo en la Sección de Carbones y Haco -- rias, acta del 30-10-61.

De todo ello resultó:

5 peticiones sin respuesta;

3 peticiones denegadas; y no se sabe lo ocurrido con las infracciones señaladas.

De este ^{al hilo} análisis se deduce que el Jurado sólo puede anotarse en su haber, ~~del~~ ^{del} pago, durante los cuatro primeros meses, del personal accidentado, ~~del~~.

Por contra, la Empresa por su cuenta y sin previa anuencia del Jurado, ha concedido:

Equiparación económica del peonaje ordinario a peonaje especializado.

Elevación de los haberes de 2ª a 1ª Zona, antes de incorporar -- por Decreto a Ponferrada a esta última categoría.

Lo que ayuda a desacreditar las actividades de este Organismo -- ante quienes han elegido a sus componentes.

En la última reunión del pleno de la Sección Social Central, de este Sindicato, celebrada en Sevilla, su Presidente manifestó que entre todas las Empresas allí representadas, es el Jurado de ésta uno de los que menos actividad característica desarrollan, por cuanto ni una sola reclama acción formulada por el mismo, y desatendida por la Empresa, ha llegado al ámbito donde necesariamente hubiera sido informada y obtenido curso ante los organismos competentes.

Los miembros de este Jurado no ignoran las obligaciones derivadas de su condición de tales y, conscientes de ellas, se han abstenido hasta el presente de airear problemas que caen dentro del ámbito de su competencia y que, a pesar de su viable solución localizada, han encontrado y encuentran de continuo sistemática oposición a que la alcancen y éso, cuando la gestión de la Empresa no la imposibilita totalmente como ha ocurrido en algún caso.

Así, después de un año de árdua gestión, y sin hablar del anterior mandato, el Jurado se encuentra con un balance de actuaciones positivas tan escaso, que urge considerar si merece efectivamente la pena de mantenerlo en sus aparentes funciones, tanto más cuanto que siendo esta una Empresa para -estatal, está, según fuentes autorizadísimas, constituida entre otras cosas para servir de ensayo, pauta y norma para cuanto en política social instituye y practica el Gobierno, a quién, evidentemente, estamos en este caso defraudando.

Por otra parte, y como quiera que algunos componentes de este Jurado ostentan también representación provincial, e incluso nacional, resultan doblemente comprometidos al aceptar un estado de cosas que, evidentemente no corresponde ni a los principios ni a los fines que se comprometieron a servir desde los puestos a que fueron llamados por la confianza que les otorgaron sus compañeros, ante quienes, en idéntico nivel que ante la Empresa, son responsables de su gestión. Esta responsabilidad, sentida y ponderada por los vocales, obliga éstos a realizar un intento final de acreditar sus actuaciones mediante una acción encauzada a mejorar las relaciones laborales entre la Empresa y su personal, y a colaborar en la extinción de las causas promotoras de los repetidos fracasos que en el orden técnico-funcional, se viene reiterando con frecuencia cada vez más alarmante, sino aterradora.

Sin entrar en la especificación detallada de hechos que están -en el ánimo de todos, quiere el Jurado dejar bien sentado que es propósito suyo llegar a las últimas consecuencias en sus actuaciones específicas, antes de admitir que tales hechos puedan reproducirse, sin que por su parte haga nada eficaz por impedirlos. También debe exponer que, si a pesar de su firme propósito de laborar por evitarlos, no lo consiguiera, no vacilará en pedir ante quien corresponda, se haga la justicia que en cada caso proceda, aunque sea en su propio seno donde se haga sentir la eficacia de las leyes.

A pesar de pecar por reiterativos, vemos a la Dirección se digne ponderar la desairada situación en que se mantiene el Jurado a lo largo de todo un año de existencia, durante el cual se han venido acumulando desdichas que van, desde una cifra espantable de accidentes, hasta una suma de averías catastróficas, que difícilmente encontrará parangón en el ámbito nacional, y para estas actividades, durante el mismo período.

Resumiendo lo anterior, este Jurado aprueba y cursa este escrito, aclarando que no está elaborado con el fin de utilizarlo como base política con nadie, sino que con él se pretende informar a la Dirección de un estado de ánimo generalizado en el personal, del cual somos en este caso -portavoz autorizado, y que si volvieran a ignorarse las demandas que han sido objeto de injustificada negativa o que fueron rechazadas al amparo de -subterfugios legales, por otra parte casi siempre ininteligibles, no quedará otro recurso que poner en práctica lo preceptado en el Reglamento de -

ABASTECIMIENTO DE AGUAS.-

Depuración Biológica.-

La que se realiza actualmente es suficiente según nos ha demostrado los analisis bacteriologicos que se practican anualmente en la Inspección Provincial de Sanidad.

La cantidad de Cloro que se utiliza es de 0,3 X litro como maximun, y con el Amóniaco que lleva en la mezcla, que como se sabe da lugar a cloramina, se intensifica la acción del primero.

En cuanto a la toxicidad producida por esta depuración tenemos seguridad de que aún empleando cantidades mucho mayores, como lo hacen en mucho Países, (U.S.A., Alemania etc.) no existe en la literatura ningún caso de intoxicación, e inclusive no se señala este tipo. Si las dosis de Cloro utilizadas, por diversas circunstancias o anomalías de los aparatos de depuración fueran muy altas al beber el agua se acusa y dado el mal sabor no la utilizaríamos, dándose en caso en Estados Unidos por el exceso de Cloro que llevan dichas aguas, que es hasta 0,10 X litro, se presenta en las cañerías a temperaturas muy bajas para poder bebida. La liberación del Cloro se realiza rápidamente con el batido de la misma y su exposición al aire.

Instalaciones.-

Seg'um mi criterio adolecen de los siguientes defectos:

- 1º.- Mal emplazamiento de los sedimentadores, dada la proximidad del carbón etc..
- 2º.- Falta de independencia de los depósitos de suministro del Poblado y de la del riego y usos domesticos, ya que si lo fueran podíamos suministrar para la bebida un agua libre de compuestos inorganicos.
- 3º.- Defectuosa ^{captación} decantación ya que a ser posible debiera de hacerse en Pantano de Barcena, por razones fáciles de comprender (volumen de agua, etc) Filtros apropiados para realizar tanto la depuración biologica, como la de compuestos inorganicos.
- 4º.- Creo necesario hacer con urgencia un estudio de necesidades e instalaciones apropiadas por considerar que el suministro que hacemos no reúne las condiciones necesarias.

El que suscribe, JESUS RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Secretario del Jurado de la Empresa Nacional de Electricidad, S.A., en su Delegación de Ponferrada (León),

C E R T I F I C A:

Que el Jurado de Empresa citado, en su Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del corriente año, tomó el siguiente acuerdo, que se copia literalmente del correspondiente Libro de Actas:

"CUARTO. Se lee, a continuación, un escrito firmado por la mayoría de los Vocales del Jurado, que se transcribe:

"Los abajo firmantes, Vocales del Jurado de la Empresa Nacional de Electricidad, S.A., en Ponferrada, en representación de los productores de la misma, proponen a ese Jurado se inicie, a la mayor urgencia, las deliberaciones para establecer un Convenio Colectivo Sindical, entre los trabajadores y la Empresa Nacional, todo ello referido al personal fijo de plantilla, afecto a la Reglamentación Eléctrica y con centro en Ponferrada.

Para lo cual, consideran deben ser objeto de deliberación, como puntos fundamentales, los temas que se señalan:

- 1) Clasificación profesional
- 2) Salarios
- 3) Antigüedad
- 4) Pagas extraordinarias
- 5) Beneficios
- 6) Plus de trabajos tóxicos y penosos
- 7) Vacaciones y permisos
- 8) Plus de Cargas Familiares
- 9) Vivienda
- 10) Bonos
- 11) Caja de Previsión
- 12) Nuevos sistemas de trabajo.

La necesidad de estudio de estos puntos relacionados, se hace cada día más urgente, como se desprende de los razonamientos que se dan a continuación:

Clasificación profesional:

En la actualidad hay múltiples funciones que vienen siendo desarrolladas por el personal, que desconoce su verdadera clasificación profesional: v.gr. maquinistas, fogoneros, operadores de cuadro, verificadores, etc.

Salarios

Los salarios actuales no están al nivel de las necesidades de la vida requiere. Por otra parte, no hay equidad en la distribución de máximos y mínimos en los sueldos, con perjuicio de las clases más modestas. Necesidad del salario base/hora.

Antigüedad.

Reconocida la actual dificultad de ascenso en la mayor parte de las categorías profesionales, debe compensarse con un nuevo sistema de Premios de Antigüedad, que venga a subsanar esta deficiencia.

Pagos extraordinarios

Cubrir ciertas épocas del año en que por las circunstancias que en ellas concurren, requieran gastos superiores a los normales.

Beneficios

Una evidente necesidad de interesar más directamente a todo el personal en la mejor marcha de la Empresa, nos hace pensar que la participación en beneficios redundará en mejoras, tanto para la Empresa como para sus productores.

Plus de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

No existe en la actualidad, cuando hay trabajos que por su índole justifican plenamente su implantación.

Vacaciones y permisos.

La necesidad humana de disfrutar el merecido descanso que compense los esfuerzos realizados en el año de trabajo requiere una revisión.

Plus de Cargas Familiares.

Estudio de la verdadera situación creada a los productores, ante la necesidad de atender decorosamente a sus familiares, motivada por las deficiencias actuales.

Vivienda.

Revisión de la indemnización actual ante la escasez y aumento progresivo de los alquileres.

Bonos

Falta de equidad en la actual distribución de los mismos, en perjuicio de las clases más modestas.

Caja de Previsión

Estudio de un sistema que permita y proporcione la tranquilidad de todo el personal, ante el problema de las enfermedades, accidentes del

trabajo, retiro y defunción. Problema que en la actualidad es el que más preocupa al productor.

Nuevos sistemas de trabajo.

Revisión de los sistemas actuales y modificación de los mismos, con el deseo de proporcionar a la Empresa todas cuantas mejoras tiendan a un más perfecto desenvolvimiento de las actividades de la misma.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmamos el presente escrito en Ponferrada a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.- Firmado: Miguel Suárez Blanco, José Manuel Hernández Martín. Manuel Gutierrez Martínez. José María Rodríguez Blanco. Jesús Rodríguez y Rodríguez. Ramón Delgado Seoane. Romualdo Alohsó López. Eustaquio Bermúdez Barrio. Micanor García Sierra".

Por unanimidad se aprueba y se acuerda elevarlo a la Dirección, con el ruego de que lo atienda".

El Sr. Presidente, hace constar, a este respecto, que últimamente, han tenido lugar conversaciones en la Delegación Provincial de Sindicatos, de León, en las que tomaron parte las Secciones Social y Económica del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad, y en el transcurso de las cuales, esta última Sección solicitó se le informara de los estudios que sobre el particular hubiera confeccionado ya la Sección Social, al objeto de formarse opinión sobre lo que en esta materia se ha adelantado. Hasta la fecha, no ha llegado a su poder tal información".

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente en Ponferrada, a ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

NOTA EXPLICATIVA DE LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA NO INCLUIR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN, EN EL COMPUTO PARA EL

CALCULO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

(Aparato 4º costa real)
22-C-62 de Subdir)

a) Participación en beneficios.

De conformidad con el núm. 6 del artículo 4º del Decreto de 21 de septiembre de 1960, en la nueva redacción ordenada por el Decreto de 15 de febrero de 1962, la participación en beneficios deberá ser incluida en el cómputo para determinar el valor de la hora extraordinaria, cuando: "... constituya total o parcialmente la remuneración directa del trabajo, o se haga depender de los beneficios, también en todo o en parte, la cuantía de la remuneración directa".

Del contenido del indicado precepto se derivan las siguientes consecuencias:

1º.- Que la participación en beneficios no es preceptivamente y en todo caso una remuneración directa, ya que de otra forma carecería de razón de ser el contenido del indicado precepto.

2º.- Que dicha participación no debe ser en todos los casos objeto de cómputo para determinar el valor de la hora extraordinaria.

3º.- Que la indicada participación debe computarse única y exclusivamente cuando concurren alguno de los dos requisitos establecidos, es decir: - que constituya total o parcialmente la remuneración directa del trabajo, o se haga depender de los beneficios en todo o en parte, la cuantía de la remuneración directa. Es decir, que los beneficios deberán computarse cuando las percepciones normales del personal estén definidas en función de los beneficios. Por ejemplo, cuando al empleado se le paga cada mes sólo y exclusivamente en función de los expresados beneficios, o sea cuando sólo perciba como única retribución una parte de los mismos, o cuando perciba cada mes un salario más una parte de los beneficios.

En nuestra Empresa, los diferentes conceptos que integran la nómina son absolutamente independientes de los beneficios; si bien y además de todas las percepciones mensuales directas, el personal percibe al año una gratificación que reglamentariamente está relacionada con los beneficios obtenidos por la Empresa.

De lo anteriormente expuesto se deduce que no puede admitirse que de dicha gratificación dependan las demás percepciones mensuales del personal; ni puede mantenerse que por el hecho de abonarse anualmente una gratificación de beneficios, cuando éstos existen, se haya de computar a efectos del valor de la hora extraordinaria, porque de otra forma, volvemos a repetir, no tendría razón de ser el párrafo consignado entre comillas en este escrito.

A mayor abundamiento, el artículo 28 de la Reglamentación de Trabajo para las Industrias Eléctricas, al regular la participación en beneficios su bordina totalmente su percepción a la existencia de unos resultados favorables en cada ejercicio, señalando su cuantía en un tanto por ciento de dichos beneficios.

Del examen de los preceptos anteriormente indicados, se deduce que la participación en beneficios establecida para el personal que presta sus servicios en empresas eléctricas, no consiste en el abono de una cantidad fija, - equivalente al importe de una mensualidad o de determinado número de días de salario como sucede en otras Reglamentaciones, sino que su percepción viene determinada en cuantía variable y subordinada en todo caso y con carácter esencial - a la existencia de unos beneficios cuya cuantía no puede determinarse a priori, con la consiguiente imposibilidad de tomarlo como base para el cómputo de la ho

ra extraordinaria, por desconocer si existirá o no la cantidad a tener en consideración.

La circunstancia de que en el supuesto de que no existiesen beneficios, o que de existir no puedan éstos determinarse a priori, nos ha inducido a estimar que no constituyen en ningún caso una remuneración directa del trabajo, máxime teniendo en consideración los razonamientos consignados en el párrafo segundo de este apartado.

b) Gratificación de vivienda o disfrute de ella.

De conformidad con el artículo 3º del Decreto de 21 de septiembre de 1960, y apartado 1-3 de igual artículo del Decreto de 15 de febrero de 1962, para que estas percepciones puedan computarse a efectos de determinación del valor de la hora extraordinaria, es necesario que por ley, por costumbre o por convención expresa formen parte del sueldo.

Asimismo es necesario poner de manifiesto que si bien el apartado 9º del artículo 3º del Decreto de 21 de septiembre de 1960, hacía expresa referencia a "la vivienda", el Decreto de 15 de febrero del año 1962, suprime esta palabra - en forma muy significativa; con lo que claramente parece indicar que no debe ser objeto de cómputo; con mayor razón teniendo en consideración que las empresas que dotaron a su personal de vivienda no fué como una compensación directa del trabajo, del esfuerzo o del resultado, sino por razones de espíritu social y buscando la forma de mejorar las relaciones con sus productores y de elevar su nivel de vida en forma independiente del rendimiento y del trabajo.

En nuestra Empresa, la adjudicación de las viviendas se efectuó atendiendo a las necesidades familiares de los solicitantes, y las gratificaciones se comenzaron a abonar y se abonaron independientemente de los salarios, sin que exista disposición general, costumbre o convención que obligue a considerarlo como parte de los jornales o sueldos.

c) Suministro de energía eléctrica y agua potable.

En relación con el suministro de energía eléctrica, estimamos que no debe de computarse a los indicados efectos, por las razones legales consignadas - en el párrafo precedente de este escrito, como asimismo atendida la circunstancia de que dicho suministro es un beneficio voluntariamente concedido por la Empresa, por cuanto la Reglamentación lo establece con carácter obligatorio única y exclusivamente para aquellas entidades que distribuyan en baja tensión, circunstancia ésta que no concurre en la nuestra, y sin que en ningún momento se haya considerado por esta Sociedad que dicho beneficio forme parte integrante del salario a ningún efecto.

Respecto al suministro de agua potable, es inherente al disfrute gratuito de viviendas, por lo que damos aquí por reproducidos los argumentos de hecho y de derecho invocados en el apartado b).

d) Plus de asistencia y prima de productividad.

De conformidad con el apartado c) de la Orden de 28 de agosto de 1961, nº 11 del artículo 3º del Decreto de 21 de septiembre de 1960 y párrafo 2º del número 1-3 del artículo 3º del Decreto de 15 de febrero de 1962, para que dichos conceptos puedan ser tenidos en cuenta a efectos de horas extraordinarias, es necesario que su carácter de salario se haga constar concretamente en alguna disposición obligatoria de carácter general o contrato individual; requisitos que no concurren en el presente caso.

A efectos de información, le manifestamos que la Empresa al tiempo de establecer esta mejora solicitó la oportuna autorización para que dichas primas - y pluses no se computasen a efectos de Seguros Sociales, Montepío, ni Plus Familiar, lo que demuestra que esta Sociedad consideró las indicadas retribuciones -

desde un principio como totalmente independientes del salario, ya que de otra forma hubieran sido objeto de cotización en iguales condiciones que los sueldos.

e) Premio especial de vinculación.

El artículo 26 de la vigente Reglamentación Eléctrica en su párrafo 5º, establece expresamente que el premio especial de vinculación no tendrá el carácter de salario.

El apartado 1-3 del artículo 3º del Decreto de 15 de febrero de 1962, establece que solamente podrá ser tenido en consideración a efectos de cómputo, - cuando por pacto o convenio se considere formando parte del salario, y al no concurrir estos requisitos debe considerarse excluido, ratificándose con ello el carácter especial con que fué creado por la vigente Reglamentación Eléctrica.

f) Plus de nocturnidad

En relación con este concepto y atendido el contenido del apartado b) del artículo 9º de la Orden de 28 de agosto de 1961, solamente debe computarse - cuando se abone con carácter permanente.

Esta Empresa nunca ha abonado el plus de nocturnidad con carácter permanente, ya que su percepción viene determinada por la realización de trabajos durante la jornada nocturna, es decir, desde las 23 a las 7 horas, y solamente en - aquellas fechas en que la marcha de la explotación así lo requiere para cumplir - los programas de producción de energía solicitados.

Madrid, junio de 1962.

INFORME SOBRE LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN EL ACTA DEL JURADO DE EMPRESA
DE FECHA 28 DE MAYO DE 1962

En el Acta citada se indica que "en la Central Térmica Compostilla II se está procediendo a la reparación o sustitución de todos los rodillos y cajas reductoras de las cintas de carbones".

La reparación o sustitución de los rodillos se ha reducido a 90 - exactamente, de un total de 2.000 aproximadamente que tiene la instalación, - lo que supone menos del 5%. El defecto que tenían la mayoría de estos rodillos es que no tenían taladro de engrase por omisión de fabricación. Una vez efectuada esta reparación tan sencilla, se espera dé buenos resultados.

La avería de varias de las cajas reductoras ha consistido en fallo de los cojinetes de bolas. Estos cojinetes eran de fabricación nacional (no de ENR) ya que en la época en que Talleres Santa Bárbara construyó estos reductores (año 1959) las dificultades de importación eran muy grandes. Talleres - Santa Bárbara ha sustituido, sin cargo, todos estos cojinetes por SKF, por lo que se espera las cajas reductoras, construídas por T.S.B. con licencia de The Mining Engineering Co. Ltd. de Inglaterra, den tan buen resultado como las muchas iguales que funcionan en España.

Explicadas, pues, las dos averías, una sin importancia y la otra - por defecto de material no imputable a Talleres Santa Bárbara, se deduce que - no hay razón para juzgar por esto que la instalación de manejo de carbón sea - mala.

Se menciona en el Acta citada que "la Empresa tenía ya una amarga experiencia sobre el pésimo resultado del material de esta firma, empleado con anterioridad en el sistema de evacuación de cenizas de Compostilla I".

Los materiales que T.S.B. ha suministrado a la Empresa, son:

En Enero de 1956, 200 estaciones de rodillos portantes normales y 85 más.

En Mayo de 1956, 30 id. id.

En Febrero de 1957, 8 estaciones de retorno, 20 rodillos de retorno y 22 portantes.

Los materiales suministrados por T.S.B. se reducen exclusivamente a rodillos, por lo que los fallos de la instalación de evacuación de cenizas no tienen por qué ser imputados solamente a T.S.B.

Por otra parte, según nuestros informes, estos rodillos no han dado mal resultado, habida cuenta del material manejado, tan abrasivo.

Y, por último, los rodillos suministrados a Compostilla I son completamente diferentes de los de Compostilla II, éstos de mejor calidad y sobre todo de otro sistema.

Los antecedentes de la selección de T.S.B. como suministrador - de la instalación de manejo de carbón de la Central Térmica Compostilla II, son los siguientes:

El proyecto básico de dicha instalación, de una envergadura fue ra de lo normal en España, ya que la primera fase sirve para 2 Grupos, fué desarrollado con el asesoramiento de los Ingenieros Consultores americanos - y se prepararon especificaciones y planos detallados.

Se pidieron ofertas a las siguientes casas:

KYNOS
TALLERES SANTA BARBARA
HARTMANN
TALLERES MIGUEL DE PRADO
POHLIG
INDUSTESA
PRECIS ET MECANIQUE
HISPANO AMERICANA DE COMERCIO INTERNACIONAL
KRUPP
TALLERES FLORENCIO GOMEZ

En general, todas las ofertas se ajustaban a la especificación - por lo que el estudio y comparación detallado se redujo a HARTMANN (alemana) y TALLERES SANTA BARBARA (española con licencia de Mecó inglesa) las dos más baratas.

Ambas eran técnicamente aceptables con ligeras diferencias. La - experiencia de ambas era grande, siendo más, naturalmente, Hartmann. Hartmann era la más barata (3,3 mill. de pesetas menos) por lo que en el Informe a Di rección para la Ponencia de Maquinaria este Departamento proponía a Hartmann con la posibilidad de ser Talleres Santa Bárbara si hubiese dificultades de - importación. En vista de las dificultades que existían en 1959, el Consejo - decidió la adjudicación del pedido a TALLERES SANTA BARBARA.

Este Departamento conocía las instalaciones de manejo de materia- les de Compostilla I, así como las de otras Centrales mayores y más modernas nacionales y extranjeras, y estos conocimientos le sirvieron de mucho en el - proyecto básico y en el proyecto detallado de la instalación de Compostilla - II que, aunque desarrollado por el constructor Talleres Santa Bárbara, fué su- pervisado y aprobado en todas sus fases por nosotros, consultando algunos pun- tos importantes y dudosos a los Ingenieros Consultores.

Antes de pasar el pedido a Talleres Santa Bárbara se visitaron - algunas instalaciones construídas por ellos, por ej. la de Avilés, de ENSIDESA de gran envergadura y que funciona perfectamente desde hace años.

En vista de todo lo que antecede, el Departamento de Compostilla

II juzga que la recomendación de adquirir a Talleres Santa Bárbara la instalación de manejo de carbón fué acertada y que no omitió ninguna consulta, asesoramiento, etc. para tener mejores elementos de juicio, que el equipo de Santa Bárbara es bueno y que dará buen resultado.

Dado el poco fundamento y la forma de expresión, ofensiva para el buen nombre de este Departamento, del escrito de fecha 7 de abril de 1962, citado en el Acta del Jurado de Empresa de Ponferrada de su sesión del 28 de mayo 1962, este Departamento solicita, si procede, se investiguen las verdaderas causas y autores de esta especie de denuncia y se adopten las decisiones a que hubiere lugar.

Madrid, 20 de julio de 1962.

RELACION DE PRODUCTORES QUE TIENEN MAS ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA DE LA QUE FIGURA EN EL ESCALAFON, Y POR CUYA CAUSA SE ENCUENTRAN PERJUDICADOS EN RELACION CON EL RESERVO DEL PERSONAL EN CUANTO A PREMIO DE VINCULACION Y AUMENTO DE VACACIONES. --

Nombre y Apellidos	Categoría	Ingreso en la Empresa (Reglament. de Construcción)	Ingreso en Reglament. Eléctrica. (Eventual)	Ingreso en la Plantilla de la Empresa	Tiempo real de servicio en la Empresa		Tiempo de servicio que se les figura en el Escalafón	
					Años	Meses	Años	Meses
<u>PERSONAL OBRERO</u>								
Miguel Suarez Blanco	Oficial 3ª	-	21-4-51	1-1-56	11	3	6	7
Jesús Barreira Chamoso	Oficial 3ª	-	4-5-51	1-1-56	11	2	6	7
Javier López Fernández	Peón	-	26-4-51	1-1-56	11	3	6	7
Manuel Merayo Gómez	Peón Esp.	-	16-4-51	1-1-56	11	3	6	7
<u>PERSONAL ADMITIVO</u>								
Gustavo Alvarez Alvarez	Of. 1ª	10-3-52	17-6-52	1-5-55	10	5	7	3
Evelio González Bueno	Of. 2ª	10-3-52	10-5-52	1-5-55	10	5	7	3
Angel Fernández Riesco	Of. 2ª	3-7-50	-	1-5-55	12	-	7	3
Miguel Gusano Castaño	Of. 2ª	1-1-48	28-12-52	1-5-55	14	7	7	3

OBSERVACIONES:

El personal obrero pasó a la plantilla sin causar baja.- El personal administrativo pasó a la plantilla efectuándoseles liquidación por la Empresa pero sin causar baja efectiva en el trabajo.

Respecto al personal Administrativo, la diferencia entre el tiempo de servicio verdadero, y el que figura en el Escalafón, consiste en que al efectuarse el ingreso en la plantilla, se les hizo liquidación, viéndose por ello privados del tiempo servido anteriormente como eventuales, siendo que a los demás productores se les han reconocido siempre dichos servicios.

Teniendo en cuenta que la Empresa ha concedido un aumento de vacaciones al personal que lleve a su servicio más de diez años, así como también en cuanto al premio de vinculación que fué instituido en reconocimiento de los servicios prestados; creemos sea justo en cuanto a dichos conceptos, se les considere a estos productores la verdadera antigüedad en la Empresa.

Ponferrada, Agosto de 1.962.

INFORME RELATIVO A LAS PETICIONES ELEVADAS AL JURADO DE EMPRESA
POR LOS PRODUCTORES GERARDO TRIGALES SARMIENTO Y JOSE FERNANDEZ
ABELLA, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS COMO EVENTUALES DE LA REGLA--
MENTACION ELECTRICA, EN EL CONJUNTO PORTADOR VERDY.-

GERARDO TRIGALES SARMIENTO.-

Este productor como muy bien indica en su solicitud, ingresó el día 22-6-59 como Oficial 1º Conductor, afecto a la Reglamentación de Construcción, causando baja en dicho Servicio el 21-12-59, para reingresar acto seguido en el Montaje de la Central Termoeléctrica de Compostilla II, regido por la Reglamentación Siderometalúrgica, y con el mismo carácter eventual que tenía anteriormente.

Con fecha 1-10-62 este productor suscribió un contrato de trabajo, al amparo del artículo 64, apartado f), de la Reglamentación Eléctrica en vigor, para sustituir a un productor fijo de plantilla, Ernesto Castro Gómez, que fué dado de baja temporal por Larga Enfermedad, y por el tiempo que durase la incapacidad de éste para el ejercicio habitual de su profesión en el Conjunto Portador Verdy.

En esta situación se encuentra actualmente, y hasta tanto el sustituido no cause baja definitiva en el Conjunto Portador Verdy, por invalidez o agotamiento de período máximo de prestaciones, determinado en el Reglamento General del Mutualismo Laboral, no se puede resolver la situación interina del sustituto.

Esta Sección desconoce exactamente la clase de trabajos que viene realizando en el Conjunto Portador Verdy, causa de que no se pueda entrar en el fondo de esta cuestión, y por ello es conveniente que ese Jurado se dirija al Jefe del Departamento de Transportes, en solicitud de la naturaleza de los trabajos que tiene asignados, para determinar si éstos son de carácter fijo o eventuales, y que a su vez emita un informe con la opinión que le merece el citado productor, en cuanto a su competencia profesional y rendimiento en el trabajo, y si debe ser atendido en su petición, en el supuesto de que le asista la razón y el derecho a formar parte de la plantilla fija de esta Empresa.

JOSE FERNANDEZ ABELLA.-

Causó alta el 3 de mayo de 1.954 con la categoría de Oficial 1º en las Palas Escavadoras, reguladas sus relaciones laborales por la Reglamentación de Construcción, en cuyo Servicio permaneció hasta el mes de junio de 1.959, fecha en que pasó a depender del Parque de Transportes, para conducir camiones ligeros y de gran tonelaje, a plena satisfacción de esta Empresa.

Con fecha 1 de octubre de 1.962 suscribió un contrato de trabajo, a tenor de lo establecido en el artículo 64, apartado f), de la Reglamentación Eléctrica en vigor, para sustituir a un productor fijo

de plantilla, Eladio Rodríguez Núñez, por el tiempo que duren los trabajos de entrenamiento de éste en el Conjunto Portador Verdy, de Ferrocarril.

En esta situación se encuentra actualmente, y hasta tanto no terminen los trabajos de entrenamiento del sustituido, no se puede resolver la situación interina del sustituto.

Esta Sección desconoce exactamente la clase de trabajos que viene realizando con el Conjunto Portador Verdy, causa de que no se pueda entrar en el fondo de esta cuestión, y por ello, es conveniente que ese Jurado se dirija al Jefe del Departamento de Transportes, en solicitud de la naturaleza de los trabajos que tiene asignados, para determinar si éstos son de carácter fijo o eventuales, y que a su vez emita un informe con la opinión que le merece el citado productor, en cuanto a su competencia profesional y rendimiento en el trabajo, y si debe ser atendido en su petición, en el supuesto de que le asista la razón y derecho a formar parte de la plantilla fija de esta Empresa.

Ponferrada, mayo de 1.963.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized name followed by a long horizontal flourish.

INFORME ACERCA DE LA PETICION ELEVADA POR PERSONAL DE LA SECCION
DE LINEAS, PARA ESTUDIO DE UN AUMENTO DEL IMPORTE DE LAS DIETAS
QUE VIENEN PERCIBIENDO ACTUALMENTE.-

Los firmantes del escrito-solicitud dirigido a ese Jurado, y que se relaciona a continuación, por aplicación del Decreto Ley núm. 55/1.963, del Ministerio de Trabajo, les corresponden las siguientes dietas reglamentarias, con la acumulación a los salarios mínimos, de los aumentos por años de servicio y las diferencias entre categorías establecidas en Convenio:

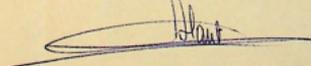
Nombre y apellidos	Categoría	Dietas		
		75%	125%	150%
Marcelino Luna Mtnez.	Oficial 3ª	58'35	97'26	116'71
Isidro García Ramos	Oficial 2ª	59'52	99'21	119'05
Isidoro Pérez Viñas	Oficial 3ª	59'62	99'37	119'25
Constantino Rubio Fuertes	Oficial 2ª	61'07	101'78	122'14
Pedro Enrique Esteban	Oficial 2ª	59'52	99'21	119'05

Este personal con anterioridad a la vigencia del Convenio, venía disfrutando de una dieta mínima de 90'- Ptas., aprobadas por nuestra Dirección el 31 de diciembre de 1.960, y que fueron elevadas a la cantidad de 110'- Ptas. diarias, a partir del mes de junio del pasado año, para aquellos casos en los que la Reglamentación establece dietas del 125 o del 150%, y cuya dieta reglamentaria fuese inferior a la cuantía determinada por esta Empresa.

En aquella ocasión fué modificada la dieta mínima que venían percibiendo de 90'- Ptas. por la de 110'- Ptas., que disfrutaban actualmente, de acuerdo con un informe enviado por esta Sección al Departamento de Personal, en Madrid, en el que se exponían los problemas económicos del personal de Líneas, al efectuar sus desplazamientos, y se recomendaba que fuese incrementada la dieta que tenían asignada, en una proporción, cuyo importe no tenía que ser inferior a las 130'- Ptas. diarias, de las que autorizaron solamente las 110'- Ptas. diarias indicadas anteriormente.

Desde la concesión provisional en el pasado año de esta dieta mínima, se ha experimentado un aumento considerable en el coste de vida, y dado que en el Convenio no se han dictado normas de general aplicación, y por otra parte que el personal de Transportes, afecto al Conjunto Portador Verdy viene disfrutando, por acuerdo de la Dirección, de una dieta voluntaria de 160'- Ptas. por día de viaje, estimamos que la Empresa debe mantener un mismo trato y consideración hacia su personal, y previos los estudios y asesoramientos que estime oportunos, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, que sea elevada la dieta del personal de Líneas al mismo importe de aplicación para el personal perteneciente al Conjunto Portador Verdy, o bien el establecimiento de una dieta mínima para todo el personal de la Empresa, con el fin de eliminar estas discriminaciones por servicios o grupos de trabajo, haciendo extensivo este beneficio graciable a todo el personal, cuyas dietas reglamentarias no superen el importe que se establezca.

Ponferrada, Mayo de 1.963.





EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

APARTADO 38

INFORME CONVOCATORIAS DE EXAMENES PARA CUBRIR VACANTES DE
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS EN LOS SERVICIOS DE EXPLOTACION
DE COMPOSTILLA I Y SERVICIO ELECTRICO, EN LA DELEGACION DE
PONFERRADA.-

Con fecha 27 de abril se envió al Jurado de esta Delegación un escrito, al que se adjuntaban dos convocatorias para cubrir unas plazas de Auxiliares Administrativos en los Servicios de Explotacion de Compostilla I y Eléctrico, de esta Delegación, con el fin de que por el mismo designaran al Vocal representante que debía formar parte del Tribunal Examinador, según establece el artículo 58 de la Reglamentación Eléctrica.

En ambas convocatorias se figuraba como condición exigible - para participar en este concurso-oposición, que debían estar en posesión del Título de Bachiller Elemental o certificación académica de haber cursado estos estudios, así como tener conocimientos de taquigrafía con un mínimo de 70 palabras por minuto, y de mecanografía con un mínimo de 225 pulsaciones - por minuto.

El Jurado por escrito del 9 de mayo, traslada a esta Sección el acuerdo adoptado por el Pleno, reunido en su sesión del día 3 del mismo mes, estimando que la condición indicada en el párrafo anterior, de exigir título a todos los concursantes debe quedar suprimida, ya que ello supondría limitar la participación del personal fijo de plantilla en estos concursos, lo que no está autorizado por la Reglamentación Nacional de Trabajo, en sus Disposiciones sobre la forma en que deben cubrirse - las vacantes y por último agregan "... quedó designado como - representante del Jurado en dichos Concursos, una vez que sean rectificadas las convocatorias, el Vocal, Sr. García Cortés".

Es muy extraña la determinación acordada en esa reunión por los componentes del Jurado, y la forma en que se han pronunciado, - puesto que según se desprende del contenido de su escrito, han - considerado la existencia de unas normas iguales para regular - las vacantes, bien por ingreso o por ascenso, cuando éstas están reguladas de distinta forma por la Reglamentación, según se comenta a continuación:-

.../...



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

APARTADO 22

a) - Ingreso en plantilla.- El artículo 49 de la Reglamentación, establece los procedimientos a seguir para cubrir las vacantes que se produzcan en la plantilla, y entre otras normas se determina que en los anuncios convocatorias se fijen las condiciones que se exijan para concursar, y que con el título - "Condiciones exigibles" así se ha figurado en esta Convocatoria.

El párrafo 2º de este mismo artículo señala también "los méritos, títulos, etc. que se juzguen preferentes para asegurarse de la capacidad de los aspirantes, y demás condiciones que los mismos - hayan de reunir "extremo este último que se corrobora asimismo - en el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior.

b) - Ascensos de personal.- El artículo 53 de la mencionada Reglamentación, señala las normas a seguir para cubrir - por ascenso las vacantes del personal administrativo, con relación a la 1ª, 2ª y 3ª categorías, así como la 4ª en la que están incluidos los Oficiales 1ªs., 2ªs y Auxiliares.

El apartado c) de este artículo fija el sistema para proveer las - vacantes de Oficiales 1ªs y 2ªs., mediante el juego consecutivo - de dos turnos, pero no hace mención alguna al sistema en que han - de cubrirse las vacantes de Auxiliares Administrativos, por ascenso, por ser la última categoría del Personal Administrativo, comprendida en el Subgrupo I.

La Reglamentación Eléctrica, aprobada por O.M. del 9-2-60, no señala la obligatoriedad de convocar las vacantes de Auxiliar Administrativo entre el personal fijo de la misma, o de distinta categoría, cualquiera que fuere el Escalafón en el que estén encuadrados, y - sin embargo la Empresa en las Convocatorias ha establecido para este personal los turnos más preferentes, para dar posibilidades a aque- los concursantes fijos, quienes que reúnan las condiciones exigibles, figuradas en las citadas Convocatorias.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, puede verse con claridad que no existe justificación alguna para que los miembros del Jurado hagan constar, que con la exigencia del Título se limita la participación del personal fijo de plantilla en estos concursos y que - no está autorizado por la Reglamentación, cuando la realidad es - muy distinta, puesto que la Empresa, sin estar obligada a ello, - admite a personal de esta condición, que reúna las exigencias requeridas.

Ponferrada, 31 de mayo de 1.963.

INFORME DE LAS PETICIONES ELEVADAS AL PRESIDENTE DEL JURADO DE EMPRESA,
POR VARIOS PRODUCTORES, QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL PARQUE DE CARBONES
DE COMPOSTILLA I.

Los productores, JUAN MANUEL PELAEZ RUIZ, FRANCISCO MORAN GARCIA, ANTONIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, EDUARDO VEGA BLANCO, FERNANDO VEGA BLANCO, ARTURO BLANCO BLANCO, CESAR RODRIGUEZ PRADA, ELADIO DIEGUEZ, LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ y PERFECTO HERMO REGUERAS, a la vista de las Convocatorias publicadas para cubrir plazas de Oficiales 3ºs., en las especialidad de manipulador de Scraper, de Bulldozer y de Conductor de tren, solicitan su consolidación en tales categorías, por venir desempeñando dichas funciones desde hace varios años.

Estas peticiones están basadas en la realización de unas - funciones, o trabajos de superior categoría, y bajo este aspecto les - asiste moralmente la razón, pero teniendo en cuenta que ostentan categorías de personal no cualificado, su ingreso en el Escalafón de Profesionales de Oficio, debe efectuarse por la categoría de Ayudante u Oficial 3º, previo examen teórico y prueba de aptitud, según así se determina en el artículo 47, de la Reglamentación Eléctrica.

El artículo 71 señala, también, las normas a seguir cuando a un productor se le encomiendan, durante más de cinco días y en forma continuada, trabajos de superior categoría, debido a las necesidades de la Empresa, en cuyo caso están incluidos los peticionarios, y por este motivo, según informe de la Sección de Carbones, se les viene abonando mensualmente el importe de 216'31 Ptas., equivalentes a 8 horas trabajadas en un domingo, cantidad que les compensa en sentido muy favorable, a la diferencia que les pudiera corresponder entre ambas categorías, es decir, de Peón Especialista a Oficial 3º.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º, de este mismo artículo, al venir realizando trabajos de superior categoría, con un tiempo superior a los cuatro meses, se deben estimar creadas las vacantes, causa por la cual nuestra Dirección ha convocado estas plazas, para que, a la vista de unos ejercicios, puedan consolidarlas definitivamente. Se juzga conveniente que el Tribunal nombrado para estos exámenes, debería conceder unas puntuaciones bastante elevadas por "ejercicio en funciones de estas plazas", con la única finalidad de que estos productores puedan lograr su ascenso, ya que éste no les corresponde legalmente por las Disposiciones vigentes.

Con respecto a la solicitud del Oficial 2º Maquinista, de la locomotora del ferrocarril, por realizar trabajos de Oficial 1º, con motivo de la baja voluntaria en dicho Servicio del productor Cristóbal Munnera Moya, que ostentaba esta última categoría, el artículo 56 de la Reglamentación Eléctrica, determina que las vacantes de Oficial 1º, se proveerán mediante los dos turnos siguientes:

- a) - De libre designación por la Empresa, entre Oficiales 2ºs. y 3ºs.
- b) - De concurso-oposición, entre la totalidad del personal de plantilla.

Como la última plaza vacante de Oficial 1º (P.O.) en el Escalafón del pasado año, correspondía el turno de concurso-oposición, la Empresa debería atender la petición formulada por este productor, y de este modo su ascenso se efectuaría por el de "libre designación", que es el turno de aplicación a la primera vacante que se produzca, siempre que no estén cubiertos los porcentajes reglamentarios en el Escalafón, para estas categorías. No obstante y de una forma provisional, se le podría conceder una equiparación económica, - por la diferencia entre ambas categorías, hasta que pudiera ser ascendido por el turno de "libre designación".

A este productor no se le puede aplicar lo señalado en el artículo 14 del Convenio Colectivo, en el que se dice que todas las vacantes de superior categoría, deben ser cubiertas mediante concurso-oposición, en atención a que la Empresa renuncia al turno de "libre designación" y el personal al de "antigüedad", por el hecho y razón de que para el ascenso de esta categoría - profesional, no existe el turno de "antigüedad".

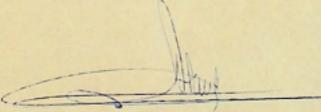
A título informativo, se hace constar que a este productor, y en concepto de compensación por estos trabajos, según informe recibido de la Sección de Carbones, se le abonará diariamente dos horas extraordinarias, que importan unas 900' - Ptas. mensuales, diferencia que cubre con exceso la que pudiera corresponderle entre ambas categorías.

El productor ANTONIO RODRIGUEZ PRADA, con la categoría laboral de Peón, solicita la de Pesador-Esculero, por las funciones que viene realizando desde hace más de dos años, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 71, de nuestra Reglamentación, ya comentado, se estima creada la vacante por esta causa, pero el artículo 57 de la citada, señala las normas para cubrir las vacantes de la segunda categoría de personal subalterno, es decir, de "libre designación, entre productores encuadrados en categorías inferiores de aquel Grupo".

Aunque no está clasificado en el Escalafón del personal subalterno, y no le es de aplicación lo regulado en el indicado artículo, en el mismo se hace constar que, de no existir subalternos con las condiciones precisas, se pueden cubrir con productores procedentes de otros Escalafones, e incluso con personal de nuevo ingreso, y dado que este peticionario procede del Escalafón de Peonaje, la Empresa está facultada para designarlo libremente, siempre que no existan otros productores entre el personal subalterno, que soliciten dicha plaza, en cuyo caso, tendrían preferencia. Por ello lo más conveniente será el que se llevara a efecto el concurso-oposición, de acuerdo con la convocatoria puesta en los tableros de avisos.

Según la información facilitada por la Sección de Carbones, este productor realiza estas funciones y no percibe compensación alguna por dichos trabajos de superior categoría, por lo cual se estima justa la concesión de una gratificación en la cuantía a que se haya hecho acreedor, siempre que haya sido eficiente en las misiones encomendadas.

Ponferrada, septiembre de 1.963.



JUAN MANUEL PELAEZ RUIZ con categoria de..... PEON ESPO.
..... que presta sus servicios en el..... Parquede Carbones de la Empresa
Nacional de Electricidad, S.A., Delegación de Ponferrada, ante
Vd. con todos los respetos tiene el honor de exponer:

Que habiendo leído en el tablero de anuncios la plaza a cu-
brir por concurso de..... Oficial 3º manipulador scraper..... dandome
el caso de que dicha plaza la lleva desempeñando el que subscri-
be durante..... mas de 6 años por lo que solicito que dicha pla-
za me sea concedida en propiedad, en atención al tiempo que lle-
vo desempeñando la misma.

Por lo expuesto a Vd. SUPLICO que, teniendo preentado el
presente escrito dentro del plazo reglamentario, lo considera
como el recurso contra dicho anuncio de plazas vacantes, ya que
dicha plaza está ocupada por el que suscribe.

Tanto el Sr. Jefe de la Sección como el Sr. Ingeniero Jefe
del Departamento de Carbones y Ferrocarril pueden informar, y
a éllo me someto, de mi conducta en la Sección y de mi labor
enel trabajo.

Es justicia que espera alcanzar y merecer de Vd. cuya vida
guarde Dios Muchos años.

Ponferrada, 20 de agosto de 1.963.-

Recibidos 12 sobres de
dia 22-8-63
Rica

Juan M. Pelaez

Sr. Presidente del Jurado de Empresa de ENESA.

PONFERRADA

FRANCISCO MORAN GARCIA Peón Espo.
..... con categoria de.....
que presta sus servicios en el..... Parque de Carbones de la Empresa
Nacional de Electricidad, S.A., Delegación de Ponferrada, ante
Vd. con todos los respetos tiene el honor de exponer:

Que habiendo leído en el tablero de anuncios la plaza a cu-
brir por concurso de..... Oficial 3º manipulador scrapers
el caso de que dicha plaza la lleva desempeñando el que subscri-
be durante..... mas de *ses* años por lo que solicito que dicha pla-
za me sea concedida en propiedad, en atención al tiempo que lle-
vo desempeñando la misma.

Por lo expuesto a Vd. SUPLICO que, teniendo presentado el
presente escrito dentro del plazo reglamentario, lo considera
como el recurso contra dicho anuncio de plazas vacantes, ya que
dicha plaza está ocupada por el que suscribe.

Tanto el Sr. Jefe de la Sección como el Sr. Ingeniero Jefe
del Departamento de Carbones y Ferrocarril pueden informar, y
a éllo me someto, de mi conducta en la Sección y de mi labor
en el trabajo.

Es justicia que espera alcanzar y merecer de Vd. cuya vida
guarde Dios Muchos años.

Ponferrada, 20 de agosto de 1.953.-



ANTOLIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ con categoria de..... Peon Esp
que presta sus servicios en el..... Parque de Carbones de la Empresa
Nacional de Electricidad, S.A., Delegación de Ponferrada, ante
Vd. con todos los respetos tiene el honor de exponer:

Que habiendo leído en el tablón de anuncios la plaza a cu-
brir por concurso de..... *Oficial de Ferrocarril* dándose el
caso que dicha plaza la lleva desempeñando el que suscribe du-
rante..... *cuatro años* por lo que solicito que dicha plaza
me sea concedida en propiedad, en atención al tiempo que llevo
desempeñando ya dicha plaza. *de manipulador Serapess*

Por lo expuesto SUPLICA a Vd. que, teniendo presentado el
presente escrito dentro del plazo reglamentario, lo considere
como el recurso contra dicho anuncio de plazas vacantes ya que
dicha plaza está ocupada por el que suscribe.

Tanto el Sr. Jefe de la Sección como el Sr. Jefe del Depar-
tamento de Carbones y Ferrocarril pueden informar y a éllo me so-
meto, de mi conducta en la Sección y de mi labor en el trabajo.

Es justicia que espera merecer de Vd. cuya vida guarde Dios
muchos años.

Ponferrada, 20 de agosto de 1.963.-

Antolin Rodriguez

EDUARDO VEGA BLANCO con categoría de PEON

que presta sus servicios en el Parque de Carbones de la Empresa Nacional de Electricidad, S.A., Delegación de Ponferrada, ante Vd. con todos los respetos tiene el honor de exponer:

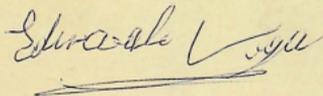
Que habiendo leído en el tablón de anuncios la plaza a cubrir por concurso de oficial 3º manipulador bulldozer dándose el caso que dicha plaza la lleva desempeñando el que suscribe durante tres de dos años.... por lo que solicito que dicha plaza me sea concedida en propiedad, en atención al tiempo que llevo desempeñando ya dicha plaza.

Por lo expuesto SUPLICA a Vd. que, teniendo presentado el presente escrito dentro del plazo reglamentario, lo considera como el recurso contra dicho anuncio de plazas vacantes ya que dicha plaza está ocupada por el que suscribe.

Tanto el Sr. Jefe de la Sección como el Sr. Jefe del Departamento de Carbones y Ferrocarril pueden informar y a éllo me someto, de mi conducta en la Sección y de mi labor en el trabajo.

Es justicia que espera merecer de Vd. cuya vida guarde Dios muchos años.

Ponferrada, 20 de agosto de 1.963.-



FERNANDO VEGA BLANCO..... con categoria de Peón Especial.
que presta sus servicios en el Parque de Carbones de la Empresa
Nacional de Electricidad, S.A., Delegación de Ponferrada, ante
Vd. con todos los respetos tiene el honor de exponer:

Que habiendo leído en el tablero de anuncios la plaza a cubrir por concurso de Oficial 3º manipulador Bulldozer dándose el caso de que dicha plaza la lleva desempeñando el que suscribe durante...mas de dos años... por lo que solicito que dicha plaza me sea concedida en propiedad, en atención al tiempo que llevo desempeñando la misma.

Por lo expuesto a Vd. SUPLICO que, teniendo preentado el presente escrito dentro del plazo reglamentario, lo considera como el recurso contra dicho anuncio de plazas vacantes, ya que dicha plaza está ocupada por el que suscribe.

Tanto el Sr. Jefe de la Sección como el Sr. Ingeniero Jefe del Departamento de Carbones y Ferrocarril pueden informar, y a éllo me someto, de mi conducta en la Sección y de mi labor en el trabajo.

Es justicia que espera alcanzar y merecer de Vd. cuya vida guarde Dios Muchos años.

Ponferrada, 20 de agosto de 1.963.-

..... ARURO BLANCO BLANCO con categoria de..... PEON ESPEC.....
que presta sus servicios en el..... Parque de Carbones..... de la Empresa
Nacional de Electricidad, S.A., Delegación de Ponferrada, ante
Vd. con todos los respetos tiene el honor de exponer:

Que habiendo leído en el tablero de anuncios la plaza a cubrir por concurso de..... Oficial 3º manipulador buuldozer dandome el caso de que dicha plaza la lleva desempeñando el que suscri^{be} durante..... mas de dos años..... por lo que solicito que dicha plaza me sea concedida en propiedad, en atención al tiempo que llevo desempeñando la misma.

Por lo expuesto a Vd. SUPLICO que, teniendo preentado el presente escrito dentro del plazo reglamentario, lo considera como el recurso contra dicho anuncio de plazas vacantes, ya que dicha plaza está ocupada por el que suscribe.

Tanto el Sr. Jefe de la Sección como el Sr. Ingeniero Jefe del Departamento de Carbones y Ferrocarril pueden informar, y a éllo me someto, de mi conducta en la Sección y de mi labor enel trabajo.

Es justicia que espera alcanzar y merecer de Vd. cuya vida guarde Dios Muchos años.

Ponferrada, 20 de agosto de 1.963.-

Arturo Blanco Blanco

CESAR RODRIGUEZ PRADA con categoría de..... Peón

que presta sus servicios en el..... de la Empresa Nacional de Electricidad, S.A., Delegación de Ponferrada, ante Vd. con todos los respetos tiene el honor de exponer:

Que habiendo leído en el tablón de anuncios la plaza a cubrir por concurso de..... Oficial 3º manipulador bulldozers dándose el caso que dicha plaza la lleva desempeñando el que subscribe durante..... mas de dos años..... por lo que solicito que dicha plaza me sea concedida en propiedad, en atención al tiempo que llevo desempeñando ya dicha plaza.

Por lo expuesto SUPLICA a Vd. que, teniendo presentado el presente escrito dentro del plazo reglamentario, lo considera como el recurso contra dicho anuncio de plazas vacantes ya que dicha plaza está ocupada por el que subscribe.

Tanto el Sr. Jefe de la Sección como el Sr. Jefe del Departamento de Carbones y Ferrocarril pueden informar y a éllo me someto, de mi conducta en la Sección y de mi labor en el trabajo.

Es justicia que espera merecer de Vd. cuya vida guarde Dios muchos años.

Ponferrada, 20 de agosto de 1.963.-



ELADIO DIEGUEZ FLIJE

Ofi. 3*

..... con categoría de.....
asimilado presta sus servicios en el..... Parque de Carbones de la Empresa
Nacional de Electricidad, S.A., Delegación de Ponferrada, ante
Vd. con todos los respetos tiene el honor de exponer:

Que habiendo leído en el tablón de anuncios la plaza a cu-
brir por concurso de..... Oficial 3º manipulador Bulláñez dando el
caso que dicha plaza la lleva desempeñando el que suscribe du-
rante..... *meses de vacaciones* por lo que solicito que dicha plaza
me sea concedida en propiedad, en atención al tiempo que llevo
desempeñando ya dicha plaza.

Por lo expuesto SUPLICA a Vd. que, teniendo presentado el
presente escrito dentro del plazo reglamentario, lo considera
como el recurso contra dicho anuncio de plazas vacantes ya que
dicha plaza está ocupada por el que suscribe.

Tanto el Sr. Jefe de la Sección como el Sr. Jefe del Depar-
tamento de Carbones y Ferrocarril pueden informar y a éllo me so-
meto, de mi conducta en la Sección y de mi labor en el trabajo.

Es justicia que espero merecer de Vd. cuya vida guarde Dios
muchos años.

Ponferrada, 20 de agosto de 1.963.-

Eladio Dieguez

LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ con categoría de Peón Especialista
que presta sus servicios en el..... Ferrocarril..... de la Empresa
Nacional de Electricidad, S.A., Delegación de Ponferrada, ante
Vd. con todos los respetos tiene el honor de exponer:

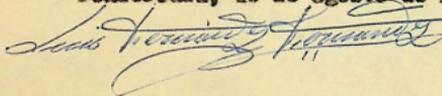
Que habiendo leído en el tablero de anuncios la plaza a cubrir por concurso de..... dándose el caso de que dicha plaza la lleva desempeñando el que suscribe durante..... años por lo que solicito que dicha plaza me sea concedida en propiedad, en atención al tiempo que llevo desempeñando la misma.

Por lo expuesto a Vd. SUPLICO que, teniendo presentado el presente escrito dentro del plazo reglamentario, lo considera como el recurso contra dicho anuncio de plazas vacantes, ya que dicha plaza está ocupada por el que suscribe.

Tanto el Sr. Jefe de la Sección como el Sr. Ingeniero Jefe del Departamento de Carbones y Ferrocarril pueden informar, y a éllo me someto, de mi conducta en la Sección y de mi labor en el trabajo.

Es justicia que espera alcanzar y merecer de Vd. cuya vida guarde Dios Muchos años.

Ponferrada, 20 de agosto de 1.963.-



PERFECTO HERMO REGUERAS
..... con categoría de Peón Espec.
que presta sus servicios en el..... Ferrocarril..... de la Empresa
Nacional de Electricidad, S.A., Delegación de Ponferrada, ante
Vd. con todos los respetos tiene el honor de exponer:

Que habiendo leído en el tablero de anuncios la plaza a cubrir por concurso de..... Oficial 3º conductor de tren..... dándose el caso de que dicha plaza la lleva desempeñando el que suscribe durante..... por lo que solicito que dicha plaza se sea concedida en propiedad, en atención al tiempo que llevo desempeñando la misma.

Por lo expuesto a Vd. SUPLICO que, teniendo presentado el presente escrito dentro del plazo reglamentario, lo considere como el recurso contra dicho anuncio de plazas vacantes, ya que dicha plaza está ocupada por el que suscribe.

Tanto el Sr. Jefe de la Sección como el Sr. Ingeniero Jefe del Departamento de Carbones y Ferrocarril pueden informar, y a éllo me someto, de mi conducta en la Sección y de mi labor en el trabajo.

Es justicia que espera alcanzar y merecer de Vd. cuya vida guarde Dios Muchos años.

Ponferrada, 20 de agosto de 1.963.-

Perfecto Hermo

ANTONIO RODRIGUEZ PRADA con categoría de..... PEON

que presta sus servicios en el..... Parque de Carbones de la Empresa Nacional de Electricidad, S.A., Delegación de Ponferrada, ante Vd. con todos los respetos tiene el honor de exponer:

Que habiendo leído en el tablón de anuncios la plaza a cubrir por concurso de..... pesador basculero..... dándose el caso que dicha plaza la lleva desempeñando el que suscribe durante..... mas de dos años..... por lo que solicito que dicha plaza me sea concedida en propiedad, en atención al tiempo que llevo desempeñando ya dicha plaza.

Por lo expuesto SUPLICA a Vd. que, teniendo presentado el presente escrito dentro del plazo reglamentario, lo considera como el recurso contra dicho anuncio de plazas vacantes ya que dicha plaza está ocupada por el que suscribe.

Tanto el Sr. Jefe de la Sección como el Sr. Jefe del Departamento de Carbones y Ferrocarril pueden informar y a éllo me someto, de mi conducta en la Sección y de mi labor en el trabajo.

Es justicia que espera merecer de Vd. cuya vida guarde Dios muchos años.

Ponferrada, 20 de agosto de 1.963.-

Antonio Rodriguez

ADOLFO TERRON NÚÑEZ con categoría de..... OFICIAL 2

que presta sus servicios en el..... Ferrocarril..... de la Empresa Nacional de Electricidad, S.A., Delegación de Ponferrada, ante Vd. con todos los respetos tiene el honor de exponer:

Que habiendo leído en el tablón de anuncios la plaza a cubrir por concurso de..... Oficial la maquinista locomotora dando el caso que dicha plaza la lleva desempeñando el que suscribe durante desde 12-11-1962... por lo que solicito que dicha plaza me sea concedida en propiedad, en atención al tiempo que llevo desempeñando ya dicha plaza.

Por lo expuesto SUPLICA a Vd. que, teniendo presentado el presente escrito dentro del plazo reglamentario, lo considera como el recurso contra dicho anuncio de plazas vacantes ya que dicha plaza está ocupada por el que suscribe.

Tanto el Sr. Jefe de la Sección como el Sr. Jefe del Departamento de Carbones y Ferrocarril pueden informar y a éllo me someto, de mi conducta en la Sección y de mi labor en el trabajo.

Es justicia que se espera merecer de Vd. cuya vida guarde Dios muchos años.

Ponferrada, 20 de agosto de 1.963.-

● ENESA PONFERRADA NUM. 7.243 27-8-63 9'37 H.

DE INGENIERO DELEGADO A SÚBDIRECTOR

HOY ENVIAREMOS EL ACTA DE LA REUNION CELEBRADA AYER POR EL JURADO, EN LA QUE SE ACORDO, POR MAYORIA, RATIFICAR LA APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE MAYO DE 1962, ACCEDIENDO A LA REDUCCION DE LA APORTACION DE LA EMPRESA DEL 7'19% AL 6'20 Y REITERANDO EL OFRECIMIENTO DE QUE EL PERSONAL APORTE EL 1%.

SALUDOS. - BARDON -



INFORME DE LA PETICION ELEVADA POR EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE SU ANTIGUEDAD EN LA CATEGORIA DE OFICIAL 1º, A PARTIR DE LA FECHA DE SU ASIMILACION ECONOMICA

Los empleados, Sres. Gutierrez Martínez, Manovel Arango, González Bueno, Barragan Vera, Alvarez Losada y Gusano Castaño, Oficiales 2ºs. Administrativos, en su escrito-solicitud hacen constar en los tres apartados, la base de su petición, y que esta Sección de Personal pasa a informar, de acuerdo con los preceptos reglamentarios, que regulan esa situación laboral.

1º) - Si el artículo 9º de la Reglamentación Eléctrica, señala la obligatoriedad de conceder la remuneración inicial de Oficial 1º, a todos aquellos Oficiales 2ºs., que lleven ocho años de permanencia en dicha categoría, no quiere decir que las concesiones económicas y voluntarias otorgadas por la Empresa en beneficio de su personal, sin que éstos lleven el tiempo reglamentario, le obligue legalmente a reconocerles desde la fecha en que fueron asimilados económicamente a categoría superior. Además en el artículo a que hacen referencia, no se menciona tampoco la obligación de computarles dicho tiempo para el devengo de aumentos periódicos y tan sólo en aquellos casos señalados preceptivamente en la Reglamentación, es decir, los que no habiendo ascendido en el transcurso de los ocho años a Oficial 1º, a partir de esta fecha empiezan a percibir la remuneración de la indicada categoría, y cómputo del tiempo a efectos de aumentos periódicos.

2º) - Es natural y lógico que la Empresa, con motivo de la mejora concedida a este personal en aquella ocasión, estudiara antes los perjuicios que se pudieran producir a otros empleados, con la categoría ya consolidada de Oficial 1º, asignándoles un sueldo ligeramente inferior, y que acumulados al mismo los posibles aumentos periódicos, no rebasaran el sueldo base de los empleados escalafonados como Oficiales 1ºs, desde hace varios años.

Como ejemplo citamos las percepciones de un Oficial 1º consolidado en esta categoría, y las de un asimilado voluntariamente por la Empresa, para una mayor comprensión y realidad del asunto planteado por estos peticionarios:

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Categoría</u>	<u>Antigüedad en la func.</u>	<u>Sueldo base</u>
Santiago Seco Rodriguez	Oficial 1º	1-2-51	2.180'-

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Categoría</u>	<u>Antigüedad en func.</u>	<u>Fecha de asimilac. Ofic. 1º.</u>	<u>Sueldo base</u>
Manuel Alvarez Losada	Ofic.2º	1-12-56	1-6-61	2.090 + 90 Oficial 2º igual a 2.180'- ptas.

La Empresa, como se dice anteriormente, y en previsión no les concedió la base en el sueldo del Oficial 1º, debido a que tendrían que

continuar con los aumentos periódicos de su verdadera categoría escalafonal, y al consolidar la categoría de Oficial 1º, bien por antigüedad, concurso-oposición o libre designación, habría que acumularles dichos aumentos al sueldo base y percibirían una remuneración inicial, superior a los que ya llevan varios años en dicha categoría.

3º) - Hacen constar en este apartado, que en contra de lo dispuesto en el artículo 9º de la Reglamentación vigente, no se les empieza a contar el tiempo a efectos de los aumentos por antigüedad en la categoría de Oficial 1º, y si ese Jurado lee con detenimiento el contenido de dicho artículo, observará que precisamente es a los ocho años de su ingreso en la categoría, cuando empiezan a percibir la remuneración inicial a Oficial 1º, y la fecha de partida para el cómputo de los aumentos periódicos inherentes a la misma, cumpliendo la Empresa lo dispuesto sobre esta materia. Para corroborar lo expuesto, citamos el caso de dos de los peticionarios, Sres. Barragan y Gutierrez, que cumplieron los ocho años que fija el tan repetido artículo 9º, en el mes de enero del año actual, y su sueldo fué incrementado con los aumentos periódicos correspondientes a la categoría de Oficial 2º; es decir, tenían asignado un sueldo de 2.090'- ptas. y 90'- ptas. de antigüedad, que totalizan las 2.180'- ptas., de sueldo inicial de la categoría inmediata superior, empezando desde entonces a contarse el tiempo para los aumentos periódicos de la nueva categoría.

Al final de este mismo apartado, indican que, por la firma del Convenio, han percibido solamente 3.000'- ptas., cantidad asignada para el Oficial 1º Administrativo, en vez de las 4.500'- ptas. percibidas por los Oficiales 2ºs., pero ello es debido al hecho de que disfrutaban de una retribución anual análoga a la del Oficial 1º, por todos los conceptos, y la Dirección de la Empresa adoptó este criterio de homologación, que - estimamos justo y ponderado, al no establecer diferencias con respecto a dichas asimilaciones, pues los interesados no deben olvidar que la Reglamentación hace referencia solamente a la misma remuneración inicial.

En el presente informe se contienen las normas y preceptos legales que regulan estas situaciones laborales, sin embargo veríamos con agrado que ese Jurado propusiera a la Dirección la solución más favorable, sin que el acuerdo adoptado pudiera ocasionar perjuicios de índole moral y material a otros empleados, que ya tienen consolidada su categoría de Oficial 1º, y en evitación de posibles reclamaciones por parte de estos últimos, al ser superados en su remuneración básica, por otros empleados de inferior categoría a la suya.

Ponferrada, octubre de 1.963

INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AUTOBUSES
URBANOS ENTRE EL POBLADO DE COMPOSTILLA Y FONFERRADA.

1) PREAMBULO

- 1.1 - Atendiendo a reclamaciones formuladas por el personal ante este Jurado y, de acuerdo con el criterio del mismo, fue remitido un informe a la Delegación Provincial de Trabajo, que incluía una denuncia ante la misma, de ciertas irregularidades en la prestación de los servicios de locomoción que determinado personal de esta Empresa había venido disfrutando.
- 1.2 - Todos los vocales conocen la solución propuesta por la Delegación de Trabajo, consistente -en esencia- en una invitación a los perjudicados para que éstos plantearan sus reclamaciones ante la Magistratura de Trabajo, quien, en cada caso, resolvería en justicia.
- 1.3 - Como quiera que ya este Jurado conocía este elemental recurso, nada nuevo aportó el informe facilitado por el organismo que se consultó, resultando obvia, por tanto, la respuesta conseguida.
- 1.4 - Procede, pues, desechado el recurso de Magistratura, como evidentemente ha sido rechazado tratar de obtener el máximo de ventajas para los usuarios afectados, mediante negociaciones con la empresa "Autobuses Urbanos", de Fonferrada, bien sean éstas llevadas a cabo por este Jurado, bien por Ende-sa, o por ambos cauces sueltos.

2) CARACTERISTICAS DEL SERVICIO CONSIDERADO

- 2.1 - El autobús de este recorrido, realiza un servicio entre Lasúrtegui - Compostilla cada 30 minutos. Este servicio se prolonga a San Andrés de Montejos, cada 60 minutos, como es sabido.

Independientemente del anterior y con carácter extraordinario, la Empresa de Autobuses Urbanos, mantiene -en días hábiles- los siguientes:

- A las 9 horas - Compostilla - Lasúrtegui
- A las 13 horas - Lasúrtegui - Compostilla
- A las 19 horas - Lasúrtegui - Compostilla,

y en miércoles y sábados, a las 13'25 horas, un servicio Lasúrtegui - San Andrés de Montejos.

Además hay establecida una parada discrecional en la confluencia de carreteras, al final del antiguo Almacén General.

3) ANOMALIAS

3.1. - En lo que a la ruta San Andrés-Compostilla-Lazártegui respecta, es fácil observar dos inconvenientes insolubles, mientras tal ruta no sea independizada:

- a) Notable diferencia entre la formación ciudadana de los usuarios procedentes de los pueblos de San Andrés y límites y los residenciados en Compostilla.
- b) Imposibilidad práctica de satisfacer las demandas del servicio en días y horas punta.

Respecto al apartado a) consideramos superfluo insistir sobre los inconvenientes planteados por la conjunción masiva en espacio reducido de personas de distinto sexo, edad, y educación básica. Hemos presenciado a este respecto, espectáculos tales como cigarrillos humeantes, palabras y gestos soeces, que -añadidos a la ausencia de aso personal y reforzados por la compañía de bultos, tales como rollos de enrejado de alambre de dos metros de altura, sacos, cestos, etc., ponen a prueba la paciencia del más cuerdo en algunos de los viajes punta en días de mercado.

En cuanto al considerado en b), tampoco puede decirse mucho más que del anterior. En horas punta el autobús que se ha llenado en San Andrés de Montejos, hasta más allá de los límites de su capacidad, pasa sin detenerse ante los usuarios de Compostilla que esperan, como es natural que ocurra.

3.2. - En orden de importancia, sigue a los anteriores el grave inconveniente que supone la imposibilidad física de que los colegiales de ambos sexos se vean obligados a someterse a unas condiciones de transporte colectivo que son difícilmente tolerables para los adultos.

3.3. - Siguiendo el orden de importancia, cabe considerar el problema planteado a las amas de casa en días de mercado, que se ven obligadas a efectuar sus compras en tiempos que representan el doble y el triple del que necesitarían emplear en condiciones de transporte más favorables.

3.4. - En lo que a la entrada y salida de espectáculos se refiere, las condiciones son semejantes a las consideradas para el horario de mercados.

3.5. - El itinerario inicial, ha sido alterado.

4) NECESIDADES PRINCIPALES

4.1. - Un servicio Lazártegui-Compostilla y viceversa, con salida de la plaza a las 6'45 horas al objeto de transportar al personal que a esa hora tiene su entrada al trabajo o servicio.

- 4.2. - Un servicio sobre la misma ruta con salida de la plaza a las 22'45 horas, con el mismo objeto que el del apartado anterior, durante los periodos de marcha de la Central.
- 4.3. - Un servicio Compostilla-Lazúrtegui a las 15'15 horas, en exclusividad para los colegiales.
- 4.4. - Un servicio Compostilla-Lazúrtegui a las 10 horas, en días de mercado.
- 4.5. - Un servicio Lazúrtegui - Compostilla a las 11 horas, también en días de mercado.
- 4.6. - Un servicio Lazúrtegui - Compostilla en días como los anteriores, a las 12 horas.

5) SOLUCIONES POSIBLES

- 5.1. - Ya en el apartado 1.3 se apuntaba el de la negociación con la Empresa de Autobuses Urbanos, bien con la intervención del Jurado, bien sin ella, requiriendo como parte importante del servicio, una mayor actividad por parte de los Inspectores de dicha Empresa, que deben vigilar por el mantenimiento del orden y la cordura entre los usuarios.
- 5.2. - Recordar al Sr. Torres Gost la promesa hecha en su día a este Jurado de reponer el servicio propio, si el que entonces iba a establecerse no cubriese la mayoría de las necesidades de los afectados.
- 5.3. - Cubrir los servicios que se especificaron en el apartado 4, mediante vehículos de ENDESA.

Hasta aquí cuanto estima oportuno considerar la Comisión firmante, que, deliberadamente, no quiere fatigar la atención del Jurado con exposiciones dramatizadas de cuanto, por otra parte, puede comprobar cualquier usuario de transportes colectivos urbanos en esta como en cualquiera otra ciudad del país.

Ponferrada, 9 de marzo de 1.963

LOS VOALES:

Florencio García Cortés

José María Rodríguez Blanco

INFORME DE LA RECLAMACION DE CLASIFICACION PROFESIONAL, FORMULADA
POR EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO, DE COMPOSTILLA II D. JOSE BARRIOS

ARESTIGUI

En el mes de Mayo del año en curso, esta Sección de Personal emitió un informe, en relación con su petición de clasificación profesional, y se ratifica nuevamente en el contenido de aquel escrito, del que se adjunta una copia a los efectos oportunos.

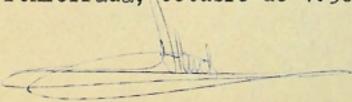
A la vista de la descripción de las funciones alegadas en este último escrito, consideramos que, si efectivamente desempeña ta los trabajos, éstos son de superior categoría a la de Auxiliar Administrativo, y en consecuencia han de tenerse en cuenta los siguientes preceptos reglamentarios, que vienen a regular dicha clasificación profesional:

- a) - De acuerdo con lo prescrito en el artículo 71 de la Reglamentación Eléctrica, se estima creada la vacante de Oficial 2º.
- b) - Al no corresponderle el ascenso a este peticionario, se estima que dicha plaza debe ser cubierta mediante concurso oposición.
- c) - Como se indicaba en el informe del mes de mayo, este empleado se presentó a unas vacantes de Oficial 2º Administrativo, y en los exámenes celebrados no obtuvo el mínimo exigible de 20 puntos, sobre un total de 40, en las materias de carácter general y obligatorias acordadas por el Tribunal Examinador, no figurando por tal motivo en el estadijo en donde se reflejaban las puntuaciones alcanzadas por los demás concursantes presentados a dichas pruebas.
- d) - Este empleado no debe seguir realizando funciones superiores a la categoría que ostenta en el Escalafón Administrativo, y sus superiores en Compostilla II, no deberán encomendarle, en lo sucesivo, trabajos que revistan cierta responsabilidad e iniciativa, adaptándose a los propios de su actual clasificación profesional.

Si durante este tiempo anterior, ha realizado las funciones de superior categoría, se le podría compensar por una sola vez, con la diferencia de salario, existente entre ambas categorías, siempre y cuando que sus Jefes inmediatos confirmaran y dieran su aprobación a esta percepción de carácter extraordinario, que cesaría automáticamente de percibir, al dejar de realizar tales funciones.

Por las causas descritas anteriormente, y con la finalidad de evitar futuras reclamaciones, sobre la cuestión planteada por este peticionario, se impone que por la Dirección de la Empresa, y a propuesta de ese Jurado, no se encomienden al personal trabajos de superior categoría a la que ostentan, dictando para ello, las oportunas instrucciones a los Jefes de cada una de las Líneas de Trabajo, para su más exacto cumplimiento.

Ponferrada, octubre de 1.963



INFORME PETICION DE CLASIFICACION PROFESIONAL, FORMULADA POR EL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO, D. JOSE BARRIO ARESTIGUI.-

Este empleado ingresó en la plantilla eléctrica el día 28-4-61, mediante concurso-oposición para prestar servicios con la categoría de Auxiliar Administrativo en la Central Termoelectrica de Compostilla II.

Consideramos sin fundamento legal su petición, debido a que la descripción de las funciones que viene realizando, y reflejadas en su solicitud, están, la mayoría de ellas, comprendidas en la categoría de Listero, inferior a la que ostenta de Auxiliar Administrativo, y el resto encajan perfectamente en esta última.

Recientemente ha participado en unos exámenes celebrados para cubrir tres plazas de Oficial 2º en el Escalafón Administrativo, y no ha sido relacionado en el estadiillo confeccionado al efecto, y expuesto en los tableros de avisos con las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por no haber alcanzado el mínimo exigible de 20 puntos en los temas generales obligatorios, sobre un total de 40 puntos.

Independientemente de lo expuesto, los ascensos del personal administrativo para esta categoría, quedan regulados en el artículo 53, apartado c), mediante el juego consecutivo de los dos turnos siguientes:

- a) Concurso-oposición.
- b) Libre designación por la Empresa.

Además el Artículo 71 de nuestra Reglamentación determina que cuando un productor realiza trabajos de superior categoría, una vez transcurridos 4 meses ininterrumpidamente, se estima creada la vacante, que pasaría a ocupar siempre y cuando le correspondiera el ascenso, circunstancia que no concurre en este empleado, pues aún suponiendo que sus trabajos fueran de categoría superior, no se le podría aplicar el turno de libre designación, en razón a que existen otros varios empleados que están asimilados económicamente a Oficiales 2ºs, desde hace varios años por sus funciones específicas, y éstos tendrían que ser consolidados en su categoría antes que este empleado que no reúne estas condiciones.

En el caso de que dicho empleado no haya expuesto debidamente la clase de trabajos, que pueden ser objeto de superior categoría, bien por olvido o por falta de claridad, estimamos que ese Jurado recabe del Ingeniero Jefe de Explotación de Compostilla II, Sr. Molina, un informe de las funciones que viene desempeñando, para estudiar objetivamente su verdadera clasificación profesional, y a la vista del mismo, y en el caso de que le asista la razón por la índole de sus trabajos, se le podría equiparar económicamente a la categoría inmediata superior, ya que con las funciones y cometidos descritos en su instancia, no son motivo para promover su asimilación económica a la categoría que solicita.

Ponferrada, mayo de 1.963.

INFORME SOBRE LA PETICION FORMULADA AL JURADO DE EMPRESA, POR EL
PRODUCTOR SANTIAGO GANCEDO GARCIA, CON DESTINO EN EL PARQUE DE -
TRANSPORTES DE ESTA DELEGACION

Este productor a la finalización de las obras de Construcción, del Desvío F.C. Ponferrada - Villablino, en atención a su situación familiar y servicios prestados a la Empresa, no se le cancelaron sus relaciones laborales en aquella ocasión, encomendándole la misión de vigilancia en ruta de todos los vehículos, propiedad de E.N.D.E.S.A., que transportaban el personal a las distintas obras en construcción, y rigiéndose en todo momento por la Reglamentación de Construcción y Obras Públicas.

Esta Sección de Personal estima que la petición formulada por dicho productor, al pertenecer a la Reglamentación a que se hace referencia, no puede ser estudiada por ese Jurado, que debe entender única y exclusivamente de las materias propias de la actividad que representa, y de los problemas planteados por el personal perteneciente a la Reglamentación Eléctrica.

Si ese Jurado desestima su petición y no entra en el fondo de este problema, consideramos que el interesado debiera dirigirse por conducto del Ingeniero Jefe del Departamento de Transportes, a la Dirección de la Empresa, para que por ésta se tome la determinación que proceda.

Es necesario que por la Dirección se cursen las oportunas instrucciones a los distintos Jefes de las Líneas de Trabajo, para evitar que, a productores ajenos a la plantilla eléctrica, les sean encomendados trabajos, que no estén en concordancia con su clasificación profesional y Reglamentación en la que están encuadrados.

Esta Sección de Personal, tanto en la presente reclamación como en otros casos anteriores, no tiene conocimiento de los hechos ni es requerida anteriormente para facilitar la oportuna consulta, hasta la fecha en que se producen las reclamaciones, momento en que emite la correspondiente información a ese Jurado, para su trámite reglamentario.

Ponferrada, octubre de 1.963



14.- Consolidación de la categoría a todos los asimilados.

Están Asimilados: Silvino, Cordero, Lolo, Corral, Tejada, Manchón, Bliseo, Leftali, Castaño, Elicodoro, Emilio Blanco, Sampedro, Morales, Teixeira, Pol, Quesada, Amador, Alvaro, Marcial, Pedro Prieto,

Todos son oficiales terceros, asimilados 15 a segundos y el resto a primeros. Excepto Sempredo que fue destinado por la Empresa, el resto se examinaron todos por concurso oposición para la categoría a la que están asimilados y que llevan desempeñando todos desde marzo de 1967.

2ª ^{ya} Cubrir todas las vacantes existentes, y dar la categoría pertinente a otros que desempeñan plazas de superior categoría y si siquiera están asimilados.

Plazas vacantes: Una de operador Cuadro Mecánico, de oficial 1ª; otra de operador cuadro eléctrico de oficial 1ª. Una de fogonero de oficial 1ª, dos de oficial tercero en tratamiento de aguas, que están desempeñadas por peones

Estas categorías son las que la dirección quiso designar, que ignoramos si son propias o no. Creemos que aquí debe intervenir el Jurado con la Dirección para ver si tienen la categoría que le corresponde y al mismo tiempo han ~~quejas~~ las plazas debidas, o han puesto de peones. También creemos debe intervenir el Jurado con la Empresa, para las del nuevo Grupo de Compostilla dos cuando se ultimate, así como los Centros de Echarubia, Quereño, Arcena, etc.

de Compostilla II
En el taller en principio se convocó una plaza de tornero de oficial 1ª, después la Empresa, a su arbitrio la rebajó a 2ª. Una plaza de fogonero de oficial de 1ª está desempeñada por un asimilado a 2ª. Todos los maquinistas son asimilados a 2ª y creemos deben ser de 1ª, etc.

Los peones todos son ordinarios y desempeñan funciones muchos de ellos de oficiales terceros. ~~existen~~ es decir, algunos especialistas, que casi siempre desempeñan de terceros, y los ordinarios, la mayoría lo mismo.

En el Laboratorio desempeñan trabajos de categoría superior, lo mismo en la Administración e igual en el Almacén.

4ª.- Hay personal que perteneció a otros centros de trabajo, que mandó la Empresa a Compostilla II, forzosos y no ha percibido el traslado.

5ª.- Según están las cosas el transporte del personal y el tiempo de camino es por cuenta de la Empresa, por tanto debe abonarlo.

6a.- Que los coches deben salir a la hora en punto de Compostilla II y no diez minutos más tarde todos los días.

7a.- La nómina es algo que debe comprender todo el mundo para evitar el descontento y la incertidumbre, haciendo que todos estén optimistas y produzcan más y mejor, sabiendo cobran todo lo que les pertenece, sin lugar a la acerbante duda, que actualmnete existe. Para ello si no quieren hacerlo en la misma nómina. En una circular detallar todo minuciosamente y sucesivamente todas las variaciones que vayan surgiendo. Cada número de los señalades en la nómina, por ejemplo en años de servicio, cuantos bienes y a cuánto cada uno, cuantos quinqueniso y a cuanto cada uno, en horas extras, cuál es la base individual para cada categoría, a la cual hay que añadir el recargo correspondiente y de donde y cómo se saca esta base, por ejemplo, para los oficiales de 1ª, la base es ~~14'45~~ 14'45 ptas. a ella hay que añadirle los recargos correspondientes, de donde y cómo se sabe o saca la base, cuantas horas del 25%, cuantas del 40% etc. Cuando llevan un recargo y cuando otro, los diferentes recargos: 25%, 40%, 140%. Las dos primeras extras días laborables 25% sobre la base de las horas extras.

Las restantes de días laborables y todas las de festivos recuperables el 40%.

Las de días de domingo (o descanso) y los festivos no recuperables el 140%.

Las extras de días laborables, ~~xxxxxx~~ 2 trabajadas de noche llevan además del 25 o el 40 por % el 75% de recargo. Las de festivos recuperables además del 40% llevan el 75%. Las de descansos o festivos no recuperables además del 140% llevan el 75%. etc. Las de los festivos recuperables y no recuperables son todas extras, igual que las de domingos o descansos. Por eso llevan los reargos arriba indicados.

Todo ello hay que especificarlo detalladamente, para que todos sepan cuantas horas tienen de cada una clase y cuanto cobran por ellas.

La nocturnidad de jornada normal, hay que poner cuantas horas, cual es su base en pesetas y cuanto cobran por ellas.

En fin en cada número de los que figuran en la nómina deben especificar de que proviene y como se calcula etc. o sea que a nadie le quede la duda de si cobra lo debido o no. La que siembra el malestar y disminuye el rendimiento.

8a La claridad en todos los escritos que deben interpretarse todos, ocurre igual que en las nóminas. Debe adaptarse a unos conocimientos más bien bajos que altos.

RESUMEN DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL, CORRESPONDIENTE
A LOS MESES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE.-

Asuntos médicos.-

PRIMITIVO CAMPILLO.- Chófer.

Se le gestiona en Madrid, internamiento para su esposa que padece un proceso pulmonar. Según indicación del Dr. Guerra debe permanecer en observación un periodo de tres meses antes de sufrir intervención quirúrgica. Se le comunica tal decisión, manifestandonos a los pocos días que su esposa ha sufrido una hemoptisis y han acudido a un médico particular en León. Nos enteramos a los pocos días, que ha fallecido durante la operación.

DOMINGO FERNANDEZ ALVAREZ.- Of. 3ª de Construcción.

Tiene un hijo con un tumor en el cuello, que le aumenta progresivamente. Los médicos de esta localidad le han manifestado que sería conveniente fuese visto en Madrid, donde existen mas medios de observación, ya que puede tratarse de algo grave.

Se le gestiona a través de la Sección de Asuntos Sociales una aconsulta adecuada, a la cual asisten, quedando el niño internado en periodo de observación.

MANUEL MARCOS GARCIA.- Peón de construcción.

Padece un proceso pulmonar. Según indicación del especialista le convendría ser internado. Se le gestiona a través del Pat. Nnal Antituberculoso un Sanatorio, en donde ingresa en la 1ª quincena de setiembre.

ANADEO SANTALLA LOSADA.- Peón de Almacén, brigada de construcción.

Desde hace algún tiempo, sufre frecuentes depresiones nerviosas, habiendose agravado ultimaente. Por indicación del especialista de Enfermedades Mentales se le gestiona un Sanatorio adecuado. En colaboración con la Diputación Provincial, se le sigue plaza en un Manicomio, en donde ingresó el 28 de octubre.

BERNARDINO ALVAREZ DE LA FUENTE.- Chófer de Explotación.

Padece un proceso grave de riñón. Como en esta localidad no ha sido posible cortarle la elevada cantidad de urea en el sangre, se le traslada urgentemente en una ambulancia de la Empresa a Madrid, quedando ingresado en la Clínica de la Concepción. En la actualidad está sometido a un minucioso reconocimiento y observación.

Aprovechando la oportunidad del viaje, es trasladado también un hijo que padecía un proceso crónico de sinusitis. Fue sometido a intervención quirúrgica en la misma Clínica.

Asuntos varios.-

RAMON MORALES.- Of. 3ª en Centrales Hidráulicas.

Se le consiguen medicamentos, con un descuento considerable, para su esposa que padece desde hace algún tiempo un proceso pulmonar.

RAMON MOLDES NUÑEZ.- Peón e. en Mandos.

Idem. idem. para su hijo.

JOSE PACHECO CORDOBA.- Montador.

Idem. idem. para él mismo.

ESTEBAN ALONSO CABALLERO.- Of. 3ª en Transportes.

Internado en un Sanatorio del Patronato Nñal. Antituberculoso, se le abonan las primeras facturas del mismo, a razón de 300 pts. mensuales.

JOSE GONZALEZ ALBACETE.- Peón en Central de Compostilla II.

Se le hace entrega de un aparato ortopédico para su hijo que padece una parálisis de riñón y otros órganos.

LUCIA POLO SIMON.- Vda. de fallecido en accidente trabajo.

Se le acompaña a Quereño, por si le interesa aceptar la plaza de limpiadora que se ha creado en aquella Central. Después de haber visto el pueblo donde tenía que residir, rechazó dicha plaza, ya que tiene tres hijas y allí no le era posible colocarlas a trabajar, como le ocurre aquí.

VIUDA DE NICANOR GARCIA CUADRADO.-

Aunque es viuda de productor fallecido por enfermedad, en vista de que ninguna viuda por accidente aceptó la plaza de limpiadora para Quereño, se le comunica por si le in

teresa a ella, ya que conocemos su situación familiar desde la muerte de su marido y sabemos que cualquier trabajo le vendrá bien. En efecto, acepta dicha plaza, lo que comunicamos a la Sección de Personal.

ROSENDO RAMOS FERNANDEZ.- Peón de Construcción.

Este productor ha sido despedido por finalización de trabajo en la obra donde prestaba servicios. Igualmente dos hijos. La situación en que queda esta familia es francamente precaria. Tienen 8 hijos menores. Hasta ahora vivían con el jornal de los tres. El despido supone un duro golpe, ya que él con 57 años, no le es posible colocarse en otro sitio. Lleva trabajando en la Empresa unos 12 años, pero con la fatalidad de haber sufrido traslados y ultimamente una liquidación al finalizar las obras de Peñarrubia.

Conocemos a esta familia desde hace algunos años y sabemos que solo el fruto del trabajo, es con lo que cuentan para vivir.

JUAN ANTONIO BEATO JIMENEZ.- Peón de Construcción.

Se halla en similares circunstancias que el productor anterior. Este tiene 7 hijos menores. Padece además una incapacidad en tres dedos de la mano derecha, como consecuencia de un accidente de trabajo sufrido en la Empresa.

Tanto el caso anterior como este, son de sobra conocidos por este servicio, que en circunstancias difíciles -como enfermedades sufridas por los mismos- trató de ayudarles y de hecho se les ayudó, ~~en~~ las difíciles circunstancias económicas que pasaron.

Visitas realizadas a domicilio.-

RAMON LORENZO LOSADA.- Peón de construcción.

Este productor padece un carcinoma de pulmón, y se encuentra actualmente internado en un Sanatorio en Madrid.

Visitamos a la esposa y tres hijos menores, que habitan una chabola en pésimas condiciones. Carecen de lo mas necesario de ropas y alimentos, Según nos cuenta la esposa, este productor bebía bastante y pagaba elevadas facturas en bares y ~~en~~ cantinas, por lo que el dinero que entregaba a su familia no llegaba ni para comer mal. De esta forma nos explicamos que tuvieran que habitar una chanola y vivir con tanta miseria.

Les hemos ayudado con 1.000 pts. en alimentos, pero llegamos a la conclusión, que la mejor solución para esta familia era sacarlos de aquel ambiente. Para ello, a través del Patronato de Protección de Menores, hemos solicitado Colegio para los niños y de cuyo Organismo tenemos muy buenas impresiones.

AVELINO RODRIGUEZ MEGIA.- Listero del Tramo I.

Le visitamos para cerciorarnos de la situación económica que atraviesa. Efectivamente dicha situación es mala. Se encuentra enfermo desde hace algún tiempo como consecuencia de un cáncer de pulmón, pasando en la actualidad por un estado gravísimo. La familia no cuenta con medios económicos, y por tal motivo se le pide al Montepío una Prestación "xtrarreglamentaria" y a la Empresa una ayuda económica para un hijo que va a ingresar en el Seminario de Astorga, con una beca.

A los pocos días de nuestra visita, nos enteramos de que ha fallecido.

BERNARDINO ALVAREZ DE LA FUENTE.- Chófer en Explotación.

Le visitamos en varias ocasiones para conocer la marcha de su enfermedad y ofrecerle la colaboración de la Empresa en todo lo que sea posible.

Instancias elevadas al I.N.P.-

HELIODORO VILLA.- Of. 1º en Central de Compostilla II.

Por prescripción médica, debe ser operada de columna en el presente mes. Se solicita al S.O.E. el traslado a Madrid por cuenta del mismo, petición que le fué denegada, según oficio que obra en poder del interesado.

AVELINO RODRIGUEZ MEGIA.- Listero en Tramo I.

Por padecer un cáncer de pulmón y haberse agravado últimamente, se solicita sea trasladado a Madrid, donde tiene la familia y de donde es natural. Peticion que igualmente le fué denegada, personalmente por el Sr. Inspector de Zona.

BERNARDINO ALVAREZ DE LA FUENTE.- Chófer en C.II.

Con motivo de su difícil enfermedad de riñón, se solicita el traslado a Madrid, para que sea sometido a un minucioso reconocimiento, que no se le puede practicar aqui.

Esta respuesta está pendiente.

JESUS FRANCO SORRIBA.- Construcción en Compostilla II.

Con motivo de la enfermedad de su esposa que debe ser operada y no confía en los médicos de aqui. Igualmente denegada esta petición de traslado a un centro adecuado de Madrid.

NICOLAS NUEVO BALNCO.- Explotación Compostilla I.

Su esposa padece bocio en estado muy avanzada. Ha sido

reconocida en Madrid por acreditado especialistas, que le han recomendado una intervención quirúrgica a la mayor brevedad posible, debiendo permanecer en observación unos días antes de que le sea practicada. Como además necesita unos tratamientos especiales es conveniente que todo esto se realice en Madrid donde existen medios suficientes para ello. Se hace constar esta circunstancia al S.O.E. y se le solicita el traslado a Madrid, respuesta que todavía no se ha recibido.

MANUEL MERINO OTERO.- Of. 2ª de Explotación.

Su esposa se encuentra en caso similar al anterior, por lo que se realizan las mismas gestiones, estando igualmente pendiente de la contestación.

FELIX ESTEVEZ DE PABLO.- Explotación.

Por padecer una complicada enfermedad de riñón y debiendo ser operado, se le solicita traslado a Madrid por cuenta del S.O.E., ya que en esta localidad han equivocado el diagnóstico en dos ocasiones y no confía en los cirujanos. Esto mismo se le explica de palabra al Inspector antes de elevar la instancia de petición, quien nos da esperanzas de que sea aprobado el deseo de este productor.

MANUEL LOPEZ FERNANDEZ.- Explotación.

Instancia en petición de ayuda para una prótesis dentaria.

ANTONIO ROJAS SUAREZ.- Almacenero Económico

Petición de ayuda para una prótesis dentaria.

Solicitudes de Prestaciones Extrarreglamentarias al Montepío.-

JUAN JOSE RICHARTE DELGADILLO.- Explotación.

Por enfermedad de la esposa y dos hijos.

RAMON LORENZO LOSADA.- Construcción.

Por enfermedad del interesado y mala situación económica de la familia.

JULIO GUTIERREZ OTERO.- Agua, Gas y Electricidad.

Con motivo de gastos originados en su traslado a Madrid para ser reconocido por diversos especialistas de la Ca-

pital.

JUAN DE DIOS TORRES ROMERO.- Construcción.

Con motivo de su baja por silicosis.

JULIO GONZALEZ ALVAREZ.- Construcción.

Con ocasión de haber pasado a Larga Enfermedad desde hace dos años, y encontrarse en apurada situación económica.

PASCUAL PINTOR LOPEZ.- Agua, Gas y Electricidad.

Con motivo del paso a Larga Enfermedad e incapacidad de los dedos de la mano derecha.

BERNARDINO ALVAREZ DE LA FUENTE.- Agua, Gas y Electricidad.

A causa de su enfermedad de riñón y tratamiento especial.

AVELINO RODRIGUEZ NEGIA.- Construcción.

Por padecer una enfermedad grave; que le ocasiona cuantiosos gastos.

SABINO ANTUÑA.- Agua, Gas y Electricidad.

Su esposa fué operada particularmente de matriz, ascendiendo los gastos a la cifra de 28.000 pts.

EMILIO RODRIGUEZ SANTALLA.- Construcción.

Tiene dos hijos pequeños enfermos desde hace algún tiempo, y el tratamiento señalado por los médicos le origina constantes desembolsos con los que no cuenta.

NEGLIO NUBRO.- Agua, Gas y Electricidad.

Su esposa enferma de bocio se desplazó a Madrid para ser reconocida minuciosamente, y esto le ocasionó algunos gastos.

MANUEL MBRINO OTERO.- A.G.y E.

Igual caso que el anterior.

PLANTILLA DE COMPOSTILLA II

PERSONAL QUE FORMA LOS EQUIPOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL.

CONTRAMAESTRES: Demetrio Luna Castedo
(Uno por turno) Antolín Rodríguez Fernández
Eladio Luna Rodríguez.
Emilie Bolaño Rivera.

OFICIALES 1º DE CUADRO. Modesto Flores Castillo
(Un oficial de cuadro en Manuel Castelo Sánchez
cada Sala de Control Domingo Alvarez Rodríguez
(dos salas) y en cada turno) Tomas Matilla Marcos
Jose Luis del Pino Puente (VACANTE)
Manuel García Fernández (VACANTE)
Antonio Sampedro Merayo
Angel Morales Alvarez.

OFICIALES 1º DE CALDERAS. Julián Fernández Orallo
(Uno por turno) Toribio Prieto Ramos
Pascual Arroyo Santalla
Emilio Torres Luna

OFICIALES 2º DE TURBINAS. Albino Pol Aira
(Uno por turno) Amador Diéguez Ayerbe
José Teixeira Pérez (ascendió a Of.1º)
Andrés González Quesada

OFICIALES 2º DE MOLINOS. Rafael Gómez Gardía
(Uno por turno) Antolín González Sanmiguel
Antonio Carracedo Alonso
José García Seco

OFICIALES 2º DE CENIZAS. Pedro Prieto Aguado
(Uno por turno) Marcial Sueiro Vilas
Alvaro Castro Aira
Antonio Ramos Moreno

OFICIALES 3º DE CALDERAS. Francisco Rodríguez Suárez
(Uno por turno) Isauro Guerrero Martínez
Lisardo Valtuille Pestaña(ascendió Of 1
Ricardo Prieto Domínguez

OFICIALES 3º TRATº. AGUAS. Antonio Rodríguez González
(Uno por turno) Antonio Aboy Rivas
Evelio Bodelón García (Peón E.)
Constantino Núñez Fernández.

RESUMEN DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL JURADO EN SU SESION DEL 25-11-1963

Primera. Recordar a la Dirección de la Empresa el interés que existe en que se resuelva cuanto antes el establecimiento de los correspondientes Servicios Sanitarios en Compostilla II, al objeto de que cuando se ponga nuevamente en marcha la Central, se cuente ya con la presencia durante las 24 horas del día, de un Practicante que atienda cualquier indisposición de los trabajadores de la misma.

Segunda. Se designa una Ponencia, integrada por los Vocales Sres. Molina Piñeda, Manóvel Arango, Suárez Blanco y Serrador Berlanga para estudiar detenidamente y formular sus conclusiones -que someterán a la aprobación del Pleno del Jurado- acerca de una serie de peticiones que verbalmente ha formulado el personal que presta servicio en Compostilla II al citado Vocal Sr. Serrador Berlanga así como de otra reclamación que ha presentado diversos productores afectos a la Sección de Calderas de Compostilla I sobre el pago de dietas por desplazamiento.

Tercera. Se aprueba y se eleva a la Dirección una propuesta formulada por el Vocal Sr. Rodríguez Rodríguez sobre concesión de un suministro gratuito de energía eléctrica, mensual, a favor de todos aquellos productores rústicos que causen baja por jubilación o por incapacidad a causa de accidente o enfermedad; de las viudas al fallecimiento del jubilado o del incapacitado y de las viudas de productores en activo fallecidos a causa de accidente o de enfermedad.

Cuarta. Se insiste cerca de la Dirección sobre la necesidad de que se desplace a Ponferrada un estrado de la Asesoría Jurídica de la Empresa al objeto de que conozca las deficiencias existentes en el servicio de autobuses urbanos entre Ponferrada y Compostilla y formule, seguidamente, un informe en el que se indiquen las posibles soluciones a adoptar para la supresión de dichas anomalías.

Quinta. Se solicita de la Dirección sus noticias acerca de la erogada que ha tenido la propuesta formulada en escrito del 31-10-63 sobre la construcción de viviendas para el personal de esta Delegación.

Sexta. Se solicita de la Dirección su informe sobre las causas que impiden la puesta en marcha de la Caja de Previsión Social a que se refiere el artículo 24 del Convenio Colectivo en vigor. Si dicha información no se recibe antes de la próxima sesión del Jurado o la que se le facilite no sea de su conformidad, este denunciará ante las autoridades laborales competentes al Convenio Colectivo suscrito, por incumplimiento del mismo.

Séptima. Se decide aplazar hasta el día 1º de Enero próximo, en vista de las manifestaciones del Sr. Presidente, la decisión del Jurado, tomada en sesión 4-9-63, de acudir a la Delegación Provincial de Trabajo para que mediante su intervención se resolviera definitivamente la implantación de pluses por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos en esta Delegación. Se remite copia de este acuerdo a dicha Delegación para su conocimiento.

Ponferrada, 7 de diciembre de 1963
EL PRESIDENTE ACC. DEL JURADO



INFORME QUE PRESENTA LA COMISION NOMBRADA PARA ESTUDIAR EL PROBLEMA ORIGINADO POR LOS PRODUCTORES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACION DE ASIMILADOS A CATEGORIAS SUPERIORES Y SOLUCION QUE PROPONEN AL JURADO DE EMPRESA.

Después de un estudio minucioso llevado a cabo por ésta Comisión y de valorar con la mayor equidad posible las consideraciones que a continuación se exponen, los miembros de la misma informan al Jurado de Empresa procurando dar una visión clara de la situación en que se encuentra el referido asunto y someten a su aprobación la resolución que creen más adecuada.

En primer lugar, deberá de considerarse la necesidad de ver por separado a los productores de los distintos grupos (Personal Obrero y Administrativo), pues mientras que en los primeros la Reglamentación Nacional del Trabajo vigente no prevee la asimilación a categorías superiores, no ocurre el mismo caso entre el personal administrativo, ya que en el artículo 9º de la referida Reglamentación prescribe lo siguiente "Todos los auxiliares y oficiales segundos administrativos, percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial correspondiente a la categoría superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso, empezando asimismo a contar el tiempo para el cómputo de los aumentos periódicos correspondientes a dicha categoría. A los seis años de asimilación de retribuciones sin haber obtenido el ascenso, consolidarán la categoría". Lo redactado en este artículo, muy bien puede servirnos de base para llegar a inmediatas conclusiones.

a) PERSONAL ADMINISTRATIVO.-

La Empresa, considerando que estos empleados vienen desempeñando funciones superiores a la categoría que ostentan, y en la imposibilidad de poder darles la categoría en concordancia con sus funciones, los asimila a la que desarrollan. Estos ascensos de personal están promovidos a propuesta e informe de sus respectivos Jefes de los Departamentos a que pertenecen, con la aprobación del Jefe de los Servicios Administrativos. La justicia con que se realizan, queda circunscrita a la ecuanimidad de estos señores, que, considerando el grado que ostentan dentro de la Dirección de la Empresa, creemos que obraron con acierto y en beneficio de personas que merecen ocupar la categoría a que están actualmente asimilados.

Con lo expuesto anteriormente, ocurre que la Empresa se adelanta al plazo que establece el artículo 9º a que anteriormente se hace referencia, pero sin embargo, hace caso omiso de las normas que en el mismo se establecen a tal fin, no empezando a regir tales asimilaciones hasta no transcurrido el plazo de ocho años que determina la Reglamentación.

Esta Comisión, a la vista de los hechos, estima que no es lógico conceder un beneficio y al mismo tiempo deformarlo, por consiguiente acuerda proponer al seno del Jurado para su aprobación

ción, en cuanto al personal administrativo se refiere, que se solicite de la Dirección de la Empresa lo siguiente:

1ª.- Conceder una remuneración inicial para el personal asimilado, igual a la de la categoría en que se halle asimilado, para aquellos casos en que estén disfrutando retribuciones inferiores.

2ª.- Que se les compute el tiempo desde la fecha de asimilación, a efectos de los aumentos por años de servicio, iguales a los de la categoría que se hallen asimilados, abonándoseles los que en cada caso corresponda, en compensación de los que actualmente perciben por la categoría inferior.

3ª.- Transcurridos los seis años que determina la Reglamentación Nacional del Trabajo, para el personal asimilado, sean consolidados en su categoría, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

4ª.- Que se tenga en cuenta lo mencionado en el párrafo primero, en el que se hace constar que la promoción a la asimilación ha sido efectuada a propuesta de sus respectivos Jefes por acreditar éstos, que las funciones que realizan estos asimilados corresponden a superior categoría. Por tanto solicitar de la Empresa que las vacantes que se produzcan por el turno de libre designación sean amortizadas por el personal asimilado, llevándose a cabo por riguroso orden de antigüedad, dentro de la fecha de asimilación.

b) PERSONAL OBRERO.-

Dentro del grupo de profesionales de oficio, las asimilaciones se han producido por diversas causas, y sus percepciones difieren de unos a otros en cuanto a conceptos se refiere. Trataremos de enumerar y estudiar por separado cada uno de estos grupos para poder llegar a una conclusión definitiva.

a) Personal asimilado a propuesta de sus respectivos Jefes de Servicios o Departamentos.

Dentro de este grupo se encuentran encuadrados la mayoría del personal asimilado, que al igual que el personal administrativo, fueron en su día propuestos a la Dirección de la Empresa para su asimilación. También aquí nos encontramos que la justicia con que se han llevado a cabo estas asimilaciones queda circunscrita a la equanimidad de sus respectivos Jefes. En algunos casos esta fórmula ha servido para que estos productores no plantearan un conflicto laboral en los Organismos competentes, no sabemos el resultado que habrían obtenido, lo que si parece lógico, es que dentro de la Empresa existe un mayor número de puestos de trabajo que los porcentajes mínimos que establece la Reglamentación, de lo contrario, no se hubiera tenido que llegar a esta situación.

b) Personal asimilado a categorías superiores, procedente del Montaje de Compostilla I (Personal denominado de Convenio).

Existe un grupo de personal dentro de la categoría de asimilados, procedente del Montaje de Compostilla I (personal denominado de Convenio), que al pasar a fijos de plantilla, según determina el artículo 47 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, necesariamente tenían que ingresar a lo sumo con la categoría de Oficiales de

tercera, asimilándoles a la categoría que anteriormente tenían.

En algunos casos, creemos que hubo mutuo acuerdo entre Empresa y productor, pero no por eso deja de ser una situación anormal con perjuicio para el propio productor, al no percibir igual remuneración por todos los conceptos que el personal que ostenta la categoría.

c) Personal asimilado que ha efectuado concurso-oposición para cubrir plazas vacantes de oficial de 1ª.

Existe este último grupo de productores que han ingresado recientemente, los cuales procedían de la calle o de otras Reglamentaciones, distintas a la Eléctrica. Aunque este personal se encuentra prestando servicios dentro de la Empresa, por no pertenecer a personal fijo de plantilla, su ingreso, según determina el artículo 47 de la vigente Reglamentación, tenían que efectuarlo de oficiales de tercera, aunque la convocatoria a que se habían presentado era para oficiales de 1ª.

Consideramos de todo punto ilógico que unos productores - que mediante un examen obtienen unas plazas de oficiales de 1ª, se les asigne la categoría de oficiales de 3ª, asimilándoles a la que - habían opositado, por esta razón se ha producido la queja de este - grupo, que era de esperar.

La postura adoptada por la Empresa en este caso, creemos - ha sido inadecuada, dado que tomando parte en una convocatoria personal ajeno a la misma, era de esperar que alguna de las vacantes fuesen cubiertas por estos señores, como así ocurrió. Este caso debió - de solucionarse a la vista del resultado obtenido en los exámenes, o bien con anterioridad a los mismos, para que de resultar favorecidos con alguna plaza se pudieran clasificar en la categoría que les - correspondía, solicitando del Ministerio de Trabajo la autorización para que pudieran ingresar en el escalafón con la categoría de oficiales de primera. Desconocemos si esta autorización se hubiera conseguido, pero antes de proceder a la cómoda postura de la asimilación se debieron agotar todos los recursos.

Con todo lo expuesto anteriormente, creemos que el Jurado se habrá dado perfecta cuenta de la situación de este personal, proponiendo esta Comisión las soluciones siguientes:

1ª.- Todos aquellos productores que se hallen asimilados - a las categorías de Oficiales de 1ª y 3ª, que se les confirme en la categoría a que están asimilados.

Esta solución se puede considerar dentro de las normas legalmente establecidas. La Reglamentación Nacional del Trabajo a este respecto dice "Las vacantes de Oficiales de 1ª y 3ª se proveerán mediante el juego consecutivo de los turnos siguientes:

- a) De libre designación por la Empresa, entre los oficiales segundo y ayudantes u oficiales 3ª;
- b) De concurso oposición entre la totalidad del personal - de plantilla, cualquiera que sea el escalafón a que pertenecen".

El Convenio Colectivo en su artículo 14, con referencia a este asunto dice lo siguiente: "Con la finalidad de estimular la - formación y perfeccionamiento profesional del personal, la Empresa renuncia al turno de libre designación, y el personal al de antigüedad, en aquellos casos en que la Reglamentación Nacional del Trabajo establezca la aplicación alternativa de ambos turnos para cubrir vacantes de superior categoría, proveyéndose estos siempre mediante concurso-oposición".

Como se puede observar la Reglamentación admite que parte de este personal lo nombre la Empresa por libre designación, y como en este caso se sobrepasarán los porcentajes mínimos que la misma - establece, se podría perfectamente confirmar a este personal en la categoría que se halle asimilado, pudiendo la Empresa amortizar las plazas en años sucesivos, si ésta lo considera oportuno, hasta llegar a los tantos por cientos mínimos establecidos. En cuanto al Convenio Colectivo se refiere, tampoco se opone a esta medida, ya que en este caso no existe la aplicación alternativa de los dos turnos, y por consiguiente no hay renuncia por ninguna de las partes.

2º.- Que los productores asimilados a oficiales 2º, se rijan por las normas establecidas para el personal administrativo, con la particularidad de que éstos no consolidarán la categoría a los seis años como aquéllos, pero sí deberán tener el salario íntegro - igual a los de la categoría que se hallen asimilados, computándose el tiempo para las percepciones por antigüedad en la misma.

Como se observará la solución que se propone para este - personal difiere del resto de las categorías, ello se debe a que la Reglamentación Nacional del Trabajo, prevee los turnos de antigüedad y concurso oposición, no existiendo posibilidad de confirmarlos en la categoría por no establecer el turno de libre designación, y aún cuando se creasen el número de plazas necesario para poder absorber a este personal, habría que considerar los turnos que establece la mencionada Reglamentación, con la posibilidad de que fuesen otros los productores favorecidos, quedando planteado nuevamente el mismo problema, con el agravante de haber aumentado el porcentaje para esta categoría.

Como la solución que se propone no la consideramos enteramente satisfactoria, la Empresa deberá procurar siempre que exista ocasión confirmar la categoría de este personal, haciendo buen uso del turno de antigüedad. Al mismo tiempo deberá recomendarse muy especialmente a estos productores que se presenten a los concursos para cubrir plazas vacantes de oficiales de segunda, procurando la Empresa concederles la máxima puntuación en el capítulo de funciones, con objeto de que en el plazo más breve posible desaparezca esta extraña situación.

Para finalizar este informe, la Comisión quiere hacer presente al Jurado, la necesidad de que se recomiende a la Dirección - de la Empresa que no debe hacer uso de la facultad de asimilar al personal, y sólo proceder a ello en los casos que por obligación - tenga que hacerlo de acuerdo con lo estipulado en la Reglamentación Nacional del Trabajo.

Ponferrada, 12 de Diciembre de 1.963

LOS VOCALES,

[Firma] *[Firma]* Felipe Ferrados

DIETAS DE VIAJE

Respecto de los viajes del personal de la Empresa para asuntos del servicio, se aplicarán a partir de 1º de enero de 1.964, las siguientes normas:

A) EN TERRITORIO NACIONAL

PRIMERA - Se establece una dieta completa mínima diaria de 175,-ptas.

Dicha dieta se desglosará en la siguiente forma:

Comida	65,- ptas.
Cena	55,- "
Cama	40,- "
Desayuno	15,- "

Si el importe de la dieta que corresponda percibir al productor conforme a las normas que a continuación se indican, es superior, se devengará esta última, en lugar de la expresada dieta mínima.

SEGUNDA - La dieta diaria real D_1 en pesetas, para cada productor, - se determinará aplicando la siguiente fórmula.

$$D_1 = 175 + \frac{21}{23} (D - 125)$$

en la cual D es el resultado de multiplicar por la fracción $\frac{1,25}{365}$ el importe total de las respectivas retribuciones anuales, entendiéndose comprendidos en ellas el sueldo, los aumentos por antigüedad, las gratificaciones extrasalariales y las pagas extraordinarias reglamentarias y de Convenio; excluyéndose por el contrario el plus de vinculación, la participación en beneficios, plus y subsidio familiar, horas extraordinarias, nocturnidades y las gratificaciones inherentes al cargo o especiales por las características peculiares del centro de trabajo en que preste sus servicios.

En los casos en que el productor tenga que comer y dormir - en distinta localidad, la dieta resultante de la aplicación de la fórmula indicada quedará incrementada en un 20%, y cuando proceda la

aplicación de sólo media dieta, se tomará como tal el 60% del valor resultante de la fórmula.

TERCERA - Con objeto de ajustar mejor la dieta al real coste de estancia y manutención en las residencias de la Empresa, y por otra parte pretendiendo enjugar el déficit que para la Empresa viene originando la amortización, conservación y mantenimiento de dichas residencias, en los desplazamientos a Ponferrada y para las estancias en residencia de la Empresa, se aplicará la dieta D_2 en función de la D_1 , de acuerdo con la fórmula:

$$D_2 = 450 + \frac{3}{8} (D_1 - 425)$$

En la liquidación de los viajes y estancias en Ponferrada del personal de plantilla de la Empresa autorizado para alojarse en las residencias, los Servicios de Caja podrán excepcionalmente aplicar la dieta D_1 sólo cuando el interesado exponga y firme, en la liquidación del viaje, que no pudo alojarse en las residencias por hallarse éstas totalmente ocupadas.

Para las personas ajenas a la plantilla de la Empresa que se alojen en las residencias, los encargados de éstas incluirán en sus facturas una partida independiente con la denominación de "Plus complementario", por un importe de 75 ptas. por cada día completo de estancia. Salvo en los eventuales casos en los que la Dirección de la Empresa considere al personal como invitado.

Los encargados o regentes de las residencias ingresarán mensualmente dicho plus en la Caja de la Delegación.

Este plus podrá ser reajustado en el futuro, de acuerdo con el resultado económico de la amortización, conservación y mantenimiento de las residencias.

CUARTA - Los viajes se efectuarán en los siguientes medios de locomoción.

- a) - Personal técnico y administrativo de primera categoría: En ferrocarril 1ª clase y cama, o similar.

- b) - Segunda y tercera categoría del personal técnico o administrativo: En ferrocarril 1ª clase o similar.
- c) - Resto del personal técnico o administrativo, personal subalterno, auxiliares de oficina y profesionales de oficio: En ferrocarril 2ª clase o similar.
- d) - Resto del personal: En ferrocarril 3ª clase o similar.
- e) - Los viajes podrán efectuarse en avión cuando a juicio de la Gerencia se halle justificado, y en todo caso en clase turista.

QUINTA - Las propuestas de viaje del personal de Madrid serán autorizadas por la Dirección o Subdirección; las del personal de las Delegaciones, por el Ingeniero Delegado, y en donde no existiese éste, por el Jefe del Centro de Trabajo.

En dicha propuesta deberá hacerse constar el objeto concreto del viaje y su duración prevista.

SEXTA - Dentro de los diez días siguientes a la conclusión del viaje, deberán suministrarse los datos necesarios para poder efectuar la correspondiente liquidación, acompañando los justificantes de los gastos de locomoción, que se abonarán por la Empresa independientemente de la dieta.

Las liquidaciones deberán presentarse en el centro de trabajo en que radique el empleado, debiendo éste informar de cualquier anticipo que en su caso hubiera recibido durante su viaje en otra delegación o centro de trabajo de la Empresa.

SEPTIMA - El importe de las dietas del personal gratificado se se valorará por la Empresa en cada caso concreto, teniendo en consideración las circunstancias que concurren en el mismo y en el desplazamiento a efectuar.

Las presentes normas no serán de aplicación a los su-
puestos especiales regulados en el artículo 31 de la Reglamenta-
ción Nacional de Trabajo. (Desplazamientos dentro de la zona de
trabajo, relevo de turnos, compensación por comida, etc)...

B) EN EL EXTRANJERO

PRIMERA - Se establece una dieta completa mínima de 500 ptas.

SEGUNDA - Para la determinación de las dietas correspondientes se
aplicará la siguiente fórmula:

$$D_{\frac{1}{2}} = 500 + \frac{4}{3} (D - 125)$$

La dieta se devengará completa tanto por el día de -
paso de la frontera o salida de puerto o aeropuerto nacional, co-
mo por el día de llegada de regreso a ellos.

En los casos en que la estancia fuera de España no -
exceda de siete días, la dieta resultante de la aplicación de la
anterior fórmula se elevará en un diez por ciento.

TERCERA - Las propuestas de viaje al extranjero serán autorizadas
por la Dirección o Subdirección, cualquiera que sea el centro de
trabajo a que pertenezca el empleado.

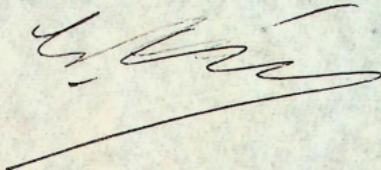
CUARTA - Para la justificación de los viajes y liquidación de die-
tas se aplicarán las normas antes citadas para los viajes en Te-
rritorio Nacional.

C) NORMA TRANSITORIA

En régimen de dietas que establecen las presentes nor-
mas entrará en vigor con carácter provisional en 1º de enero. Y
de acuerdo con los resultados prácticos, o sea con la existencia
o no de alguna dificultad o error en su aplicación, la Dirección
decidirá respecto de su puesta en vigor definitiva.

No obstante, si la práctica lo aconsejara, la Dirección modificaría las presentes normas en cualquier momento, cuidando que en todo caso se cumplan las correspondientes disposiciones reglamentarias.

Madrid, 20 de diciembre de 1.963

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned to the right of the date.

RELACION DE HIJOS DE EMPLEADOS QUE VIVEN EN EL POBLADO DE COMPOSILLA Y CURSAN ESTUDIOS EN PONTENADA, LOS CUALES CARGAN DE CARTILLA PARA LOS AUTOBUSES.-

Nombre del padre	núm. de hijos	viajes
Juliano del Campo Rodriguez	1	2
Nicolis Mombona	1	2
Elmer	1	2
Oliver	1	2
Castano	1	2
Facinto Lopez	1	2
Manuel Mateo R	2	4
Joaquin	2	4
Eliseo Götter	1	2
Edgardo Roldán	3	6
Doro Gutierrez	1	2
Jorge Vega	1	2
Benito Redondo	3	6
Antonio Carracedo	1	2
Francisco Guerrero	2	4
Guillermo Linares	1	2

idea de Buelto

Suma -	-	-	4
Seco -	1	-	4

$$\begin{array}{r}
 125 \\
 90 \\
 \hline
 11250 \\
 25 \\
 \hline
 56250 \\
 22450 \\
 \hline
 2807.50
 \end{array}$$

2.900 pts. Manualy

de los premios que no se relacionan
 sus intereses, y se hace por que
 estos dineros. -

Aprendiz 18 - estudiantes 16 = debe ser
misma estudio. -



Informe a Subdirección

ASUNTO: Concesión de créditos para viviendas.

Vistas las solicitudes de créditos formuladas por el personal y debidamente comprobadas las circunstancias que en cada una de ellas se hace constar, se propone a esa Subdirección la concesión de los siguientes

NUEVOS CREDITOS

Alvaro Castro Aira. Pertenece a Compostilla II. Solicita 50.000 ptas. para la adquisición de la otra mitad de la vivienda que posee en Ciudad Jardín (Ponferrada). La mitad que ahora ocupa consta de dos habitaciones, cocina y cuarto de baño. En esas dos habitaciones duermen el matrimonio y seis hijos.

El informe dado por el Cabo de Guardas, que reconoció la vivienda corresponde a lo manifestado por este productor en su solicitud. Tiene un problema realmente agobiante. Se le presenta la oportunidad de adquirir la otra mitad de la casa y desea aprovecharla. Por otra parte, el Sr. Molina, ha dado buen informe de este productor.

Se propone la concesión de las 50.000 ptas. que solicita.

Balbino González Blanco. Productor afecto a Explotación Compostilla I. Reside en vivienda de la Empresa en el Poblado de Compostilla. Tiene ya construída su propia vivienda, faltando por colocar en la misma las puertas y ventanas. Según informe facilitado por el Ing. Sr. Lara, solamente queda por realizar el 10% de la obra. Solicita 35.000 ptas. para poder terminar dicha vivienda y pasar a ocuparla, dejando libre la del Poblado en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de concesión de este crédito.

Severo Carballo Quiroga. Este productor presta servicios en Explotación Compostilla I. Anteriormente se le concedió un crédito de 75.000 ptas. La última entrega fué de 10.000 pñas. en el año 1.963. Actualmente debe a la Empresa por este concepto, 35.288'70 ptas., es decir, que lleva amortizada la mitad.

Solicita 10.000 ptas. para terminar la vivienda en su interior y poder utilizarla en toda su amplitud. Se propone su concesión.



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD. S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

APARTADO 33

Severino Capelo Soto. Este productor presta servicios en el Parque de Carbones desde hace 11 años. Este productor reside en el pueblo de Barrios de Salas, y para acudir y regresar del trabajo diariamente tiene que efectuar, en bicicleta, un recorrido diario de 18 kilómetros. Tiene seis hijos y la vivienda que ocupa en dicho pueblo está en pésimas condiciones, no apta para que en ella viva ningún ser humano, según informa la Asistente Social, que la ha visitado. Ante la necesidad de encontrar nueva vivienda, este productor desea adquirir una vivienda en la calle Mateo Garza, de Ponferrada. Para ello abonará de su peculio particular 95.000 ptas. y el resto, 50.000 pesetas, desea que la Empresa se lo facilite, mediante un crédito.

Dadas las condiciones infrahumanas de la vivienda que ocupa en el mencionado pueblo, la conducta laboral del trabajador, que es buena, según informan sus superiores, proponemos la concesión de las 50.000 pesetas solicitadas.

R E S U M E N

Cantidades solicitadas y que pueden ser concedidas:

Alvaro Castro Aira	50.000'- ptas.
Balbino González Blanco	35.000'- ptas.
Severiano Capelo Soto	50.000'- ptas.
Severo Carballo Quiroga	10.000'- ptas.
	<hr/>
	145.000'- ptas.

Actualmente disponemos, al 31 de Octubre, de un saldo de 572.000 pesetas del fondo de rotación de créditos de viviendas.

Ponferrada, 26 de noviembre de 1.964.

Personal Subalterno.

	Beneficio año 1962	Beneficio año 1963	Diferencia.
Vigilante	3.460.63	3.880.07	= 419.44
Guardaespaldas.	3.609.15	3.921.85	= 312.70
Reserva-basculero	3.772.53	3.933.77	= 161.24

Personal Administración.

	Beneficio año 1962	Beneficio año 1963	Diferencia.
Almacenero	3.772.53	4.130.71	= 358.18
Auxiliar Admón.	3.460.63	3.880.07	= 419.44

Categorías	Emolument. sin Convenio	Emolument. con Convenio	Diferencia de Convenio	Diferencias de Categoría			Sueldos Reglam.	Dif. diaria con la cate- goría inme- diata inferior	1963	1964
				Diaria	Anual 1963	Anual 1964				
Péon	26.841'71	40.000'00	13.158'29	-	-	-	36'00	-	40.438'41	13.596'70
Péon Especial.	26.818'96	40.951'16	14.132'20	1'75	973'91	1.019'42	37'75	1'75	41.516'17	14.697'21
Eucargado de P.	34.555'84	46.555'84	12.000'00	3'00	1.669'57	1.747'58	40'75	3'00	46.943'97	12.388'13
Oficial tercero	29.229'60	42.211'08	12.981'48	2'25	1.252'17	1.310'68	40'00	2'25	42.611'76	12.382'16
Oficial segundo	32.877'25	44.877'25	12.000'00	3'50	1.947'83	2.038'85	43'50	3'50	45.056'46	12.179'21
Oficial primero	38.033'74	50.033'74	12.000'00	5'25	2.921'75	3.058'27	48'75	5'25	50.033'74	12.000'-
Mantador	51.569'77	66.835'56	15.265'79	12'75	-	-	61'50	12'75	66.835'56	15.265'79
Contramaestre	53.568'62	69.175'87	15.607'25	12'75	-	-	61'50	12'75	69.175'87	15.607'25
Aprender	13.701'25						14'50			

La diferencia de 2'25 liguada al oficial tercero, está hallada en relación con el sueldo de péon especialista.

cho a sus prestaciones, la correspondiente bonificación para completar la suma de quinientas pesetas mensuales le será satisfecha con cargo al Mutualismo Laboral.

Sexta.—Para el cálculo de las mejoras a que este artículo se refiere se computará el importe de la pensión básica con todos los complementos que mensualmente, y en consideración a ella, viniere percibiendo el pensionista con cargo al régimen del Mutualismo Laboral, excepto el que se destina a asistencia sanitaria.

Art. 5.º Las disposiciones de los artículos tercero y cuarto serán aplicables, por analogía, a las prestaciones o pensiones de viudedad, tanto de la Rama General del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez como del régimen del Mutualismo Laboral, correspondiente a los trabajadores por cuenta ajena, si bien el nivel mínimo será el fijado en el artículo segundo, con aplicación de la siguiente escala para el cálculo de las mejoras de las pensiones de viudedad que actualmente satisface el Mutualismo Laboral.

Grupo de pensiones

- 1.—Hasta 125 pesetas mensuales. Aumento uniforme, —; porcentaje adicional, 100.
- 2.—Desde 126 a 250 pesetas mensuales. Aumento uniforme, 125; porcentaje adicional, 30.
- 3.—Desde 251 a 500 pesetas mensuales. Aumento uniforme, 163; porcentaje adicional, 15.
- 4.—Desde 501 a 750 pesetas mensuales. Aumento uniforme, 200; porcentaje adicional, 12.
- 5.—Desde 751 a 1.000 pesetas mensuales. Aumento uniforme, 230; porcentaje adicional, 8.
- 6.—Más de 1.000 pesetas mensuales. Aumento uniforme, 250; porcentaje adicional, —.

Art. 6.º El mínimo de la pensión de orfandad, actualmente establecido en la cantidad de 150 pesetas mensuales, se aumenta a 200 pesetas mensuales por cada beneficiario.

Las pensiones que actualmente sean superiores a 150 pesetas mensuales, asimismo se mejorarán en 50 pesetas por cada beneficiario.

Art. 7.º Las mejoras reguladas en los dos artículos anteriores se aplicarán en los casos en que la pensión de orfandad se incremente con la de viudedad, así como también a las pensiones en favor de familiares, concedidas por el régimen de Mutualismo Laboral, aplicable a los trabajadores por cuenta ajena.

Art. 8.º Las pensiones del Mutualismo Laboral solamente podrán ser mejoradas hasta el tope que resulte de aplicar los respectivos porcentajes estatutarios, sobre los topes máximos de cotización vigentes en la fecha de publicación de esta Orden.

Art. 9.º A los pensionistas con derecho a pensiones de igual naturaleza en dos o más Mutualidades Laborales, únicamente les será mejorada una de ellas, a cuyo efecto podrán ejercitar la oportuna opción.

Art. 10 Las mejoras reguladas en los artículos anteriores no serán absorbibles por las que hubieren concedido las empresas en favor de los titulares de prestaciones de largo plazo a que la presente Orden se refiere.

Art. 11 El régimen de mejoras será financiado en la siguiente forma:

Primero Las de la rama general del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, con cargo a los fondos de dicho Seguro.

Segundo Los del Mutualismo Laboral:

a) Con cargo a los fondos de cada Mutualidad Laboral.

b) En la cuantía que determine el Ministerio de Trabajo, con cargo a la consignación contenida en los presupuestos generales del Estado, para atenciones de la Seguridad Social.

La referida subvención será ingresada en la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, que procederá en cada ejercicio a su distribución entre las entidades tuteladas por el servicio, en la cuantía que fije el Ministerio de Trabajo en consideración a las obligaciones satisfechas en los referidos periodos por consecuencia de esta Orden, a su situación de tesorería y a la composición cuantitativa de sus fondos de garantía.

Art. 12 Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Disposición transitoria.—Las percepciones extraordinarias correspondientes al mes de julio del presente año deberán quedar satisfechos, en la cuantía regulada por la presente Orden, antes del día 31 de octubre próximo.

JURADOS DE EMPRESA

Orden de 16 de julio de 1964 (B. O. del E.º del 27), por la que se regula la constitución de Jurados de empresa únicos o centrales del Decreto 1505/63, de 24 de junio.

Artículo 1.º 1) Cuando la empresa constituya Jurado único, los enlaces de todos los centros de trabajo de la empresa serán los únicos electores y elegibles para vocales de aquél.

2) Cuando la empresa constituya Jurado central, los vocales de los Jurados de centros de trabajo elegirán de entre sus componentes a los vocales de aquél.

Art. 2.º 1) El número de vocales del Jurado único o central se fijará para cada caso en la autorización ministerial de constitución de estos Jurados, sin que en ningún supuesto pueda ser inferior a doce.

2) El número de vocales representantes de cada grupo de los señalados en el artículo 12 del Reglamento de Jurados, de 11 de septiembre de 1953, se determinará por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en la propia autorización, así como su distribución en los cuatro grupos cuando se trate de las empresas a que se refiere el artículo quinto del citado Reglamento. En las demás empresas la distribución entre los grupos del número de vocales fijados por la Dirección General de Ordenación del Trabajo la hará la Delegación Nacional de Sindicatos al convocar las elecciones correspondientes.

3) La Dirección General de Ordenación del Trabajo y la Organización Sindical en los supuestos del apartado anterior podrá efectuar la distribución de los vocales en grupos distintos de los que señala el artículo 12, del Reglamento de Jurados, para su adaptación a las peculiares características de la empresa.

4) Tanto en los Jurados únicos como en los centrales la Dirección General de Ordenación del Trabajo y la Delegación Nacional de Sindicatos podrá designar cada una un representante para que asista a las reuniones con voz pero sin voto.

Art. 3.º 1) En las empresas con Jurado único se constituirán en todos sus centros de trabajo de más de cien trabajadores, incluido el de la sede de aquéllos. Comisiones delegadas integradas por los enlaces sindicales en número y distribución igual a la que correspondería al Jurado del centro de trabajo, elegidos ellos mismos si se rebasa el número reglamentario. En los centros de trabajo con censo laboral que no exceda de cincuenta trabajadores las Comisiones delegadas se constituirán con todos los enlaces.

2) En las empresas con Jurado central los Jurados de sus centros de trabajo actuarán con iguales funciones que las Comisiones delegadas de los Jurados únicos.

Art. 4.º 1) Son funciones plenas y absolutas de los Jurados únicos o centrales las señaladas en el Reglamento de Jurados en sus artículos 48, 49 y 56, relativos a información social, económica e iniciativa sobre inversiones sociales, así como la representación legal de toda la empresa o efectos de Convenios Colectivos.

2) Son funciones plenas de Jurado único central, pero oyendo previamente a los Jurados de centros de trabajo o a las Comisiones delegadas, las determinadas en los artículos 46 (sobre cumplimiento de disposiciones legales), 50 (Reglamento de Régimen interior), 51 (Remuneraciones con incentivo), 55 (Seguridad social) y 58 (Clasificación profesional), cuando dichas funciones tengan carácter general en toda la empresa.

3) Son funciones de los Jurados de centro de trabajo o de las Comisiones delegadas, pero que requieren el refrendo del Jurado único o central, las señaladas en el apartado anterior cuando tengan carácter local.

4) Son funciones plenas de los Jurados de centros de trabajo o de las Comisiones delegadas, notificando su actuación al Jurado único o central, las contenidas en los siguientes artículos del Reglamento: 47 (Seguridad e higiene), 52 (Plus familiar con fondo local), 53 (Economatos locales), 54 (Crisis locales), 57 (Enlace y comunicación).

Art. 5.º 1) El funcionamiento de los Jurados únicos o centrales, así como el de los Jurados de centros de trabajo o Comisiones delegadas, será el determinado en el Reglamento de 11 de septiembre de 1953.

2) Los Jurados de centros de trabajo o las Comisiones delegadas se reunirán abogatoriamente quince días antes de la reunión del Jurado único o central para que de esta forma los asuntos tratados puedan ser incluidos con la antelación reglamentaria, y si hubiese lugar a ello, en el orden del día de estos últimos.

Art. 6.º El Jurado único o central radicará en el centro de trabajo que se determine en la autorización. Para ser Secretario de Jurado único o central se precisará la residencia en el centro de trabajo donde radique aquéllos, con derecho preferente del vocal administrativo que tenga tal condición.

Art. 7.º Los gastos y dietas de los vocales de los Jurados únicos o centrales serán los determinados para sus respectivas categorías profesionales en la Reglamentación o norma aplicable.

Art. 8.º Será de competencia sindical la convocatoria y desarrollo de las elecciones que habrán de efectuarse en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que sea notificada la autorización ministerial a la Organización Sindical.

Art. 9.º Se autoriza a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para resolver los expedientes de petición de Jurados únicos o centrales.

Art. 10 En todo lo que no se oponga a las presentes normas especiales será de aplicación el Reglamento de 11 de septiembre de 1953, tanto a los Jurados único o central como a las Comisiones y a sus vocales, a los que se refiere esta Orden.

Art. 11 La presente Orden comenzará a regir desde la misma fecha de su publicación en el «B. O. del E.»

INFORME QUE PRESENTA LA COMISION NOMBRADA EN SU DIA POR EL
JURADO DE EMPRESA DE ENDESA - DELEGACION DE PONTERRADA.

Habiendo sido nombrada esta Comisión para llevar a cabo las oportunas averiguaciones a fin de emitir informe sobre la reclamación formulada por los Operadores de Cuadro de la Central Térmica Compostilla I, y una vez efectuadas estas instrucciones previas, a continuación se procede por esta Comisión a la exposición de los siguientes extremos:

A las 12 horas del día 19 de los corrientes y en Compostilla I, - tuvo lugar una reunión entre la Comisión que emite el presente informe y el Ingeniero Jefe de Explotación de C-I, Sr. Rojo, participando en la misma el Ayudante de Ingeniero, Sr. Martínez Sanjuan, así como los Operadores de Cuadro reclamantes.

A la vista de las opiniones que sobre el caso manifestaron las diversas partes que intervenían en la citada reunión, es deseo de esta Comisión el hacer a ese Jurado de Empresa las siguientes consideraciones:

La Empresa, representada por los Sres. Rojo y Martínez Sanjuan, afirmó que está de acuerdo en que los peticionarios son Operadores de - Cuadro, ya que han obtenido dicha categoría mediante riguroso examen, figurando, asimismo como tales, en el escalafón del personal de la Empresa.

No obstante y tomando como referencia la Reglamentación Nacional del Trabajo, en el apartado en que se alude a los trabajos propios de la categoría de Operadores de Cuadro, los representantes de la Empresa -

estiman que los peticionarios realizan sólo parte de las funciones indicadas en el mismo, aquéllas que quedan expresadas al principio de su contenido, manifestando que no así las integradas en el siguiente párrafo: "... que además de realizar las funciones enumeradas anteriormente, demuestren suficientemente poseer los conocimientos para interpretar planos de instalaciones eléctricas y sus elementos auxiliares, y de montaje y reparaciones de toda clase de máquinas eléctricas de sus elementos auxiliares y cuadros de distribución, estando obligados a realizar estos trabajos cuando le sean encomendados".

Esta consideración de los representantes de la Empresa no fué admitida por los peticionarios, y a tal fin éstos indicaron que los trabajos que se alude anteriormente han de ser realizados cuando la Empresa expresamente se los encomiende, ya que si los interesados tuviesen que efectuar éstos de un modo habitual no podrían atender a las necesidades del Cuadro. A mayor abundamiento indicaron que siempre que la Empresa lo ha interesado ellos han realizado aquellas funciones, añadiendo, asimismo, que a tal fin existe un Taller Eléctrico Preventivo, donde se efectúan trabajos que, según se enumera a continuación, comprenden todas las operaciones que integran el párrafo ya aludido.

POR DEPARTAMENTOS.

Sala de Baterías: Revisión y mantenimiento de baterías, cargas y descargas, relleno de ácido y agua destilada. Hacemos constar, que solamente para esta misión establece la Reglamentación que se nombre un oficial de Baterías, que haga todas estas funciones, pero los peticionarios al ser requeridos por la Empresa vienen realizando estas operaciones.

Sala de Máquinas Auxiliares:

Vigilancia, conservación y reparación de convertidores compresores de aire comprimido para efectuar las manobras a distancia del Parque de Alta Tensión. Manejo del cuadro de alimentación de los departamentos: como alumbrado del Parque, de Oficinas, circuitos de continúa, etc. Calderas, Máquinas y turbos, así como departamentos adyacentes. Conservación y reparación de toda serie de averías en las instalaciones de alumbrado, tanto en los circuitos de corriente alterna como continúa de la

central, incluyendo en éllo, montaje de instalaciones, cuadros distribuidores, así como la reposición de toda serie de lámparas y fusibles. Reparación de toda avería, requerida por los Contra maestres de Calderas y Máquinas, como también por los capataces de Escorias, en cualquier turno del día, tales como Averías producidas en los circuitos de motores, automáticos, relés térmicos, temporizadores, interruptores de Estrella triángulo, reostatos, etc.

Reparación, montaje y desmontaje de motores eléctricos, reparando todas sus averías. Reparación y reposición de aceite en los transformadores auxiliares existentes en la Central.

Reposición de escobillas en los Turbogrupos generadores, así como cualquier máquina eléctrica que lo requiera.-

Sala de 3 Kv:

Responsabilidad de las maniobras efectuadas en dicha sala, cierre y apertura de interruptores, mantenimiento y vigilancia de la alimentación auxiliar en Manual y automático, de 11/3 Kv y 33/3 Kv.

Servicios de 33 Kv:

Vigilancia y maniobras en dicha subestación tanto locales como a distancia.

Parque de Alta Tensión:

Vigilancia y obsevación de seccionadores, interruptores Bancos trifásicos, así como toda maniobra local y a distancia que tienen que realizar los operadores. Toma de temperaturas, puestas de calefacción, de ventiladores, recambio de GEL de Sílice, etc.

Sala de Mandos:

Acoplar y desacoplar máquinas de corriente continua y alterna, repartimiento de cargas, conexión y desconexión de interruptores automáticos, lecturas de aparatos de medida, regulación de tensión y frecuencia, acoplamiento de líneas, siendo todo siempre con íntegra responsabilidad directa del Operador ya que ellos son los que ejecutan las maniobras requeridas por las diversas dependencias y por el despacho de Maniobras, exceptuando determinadas maniobras que según el caso son realizadas por iniciativa propia.

A la vista de todo lo expuesto en la reunión mencionada, que queda ampliamente desarrollado, ésta Comisión en uso de las atribuciones conferidas por ese Jurado de Empresa ha realizado las oportunas averiguaciones, dando lugar, según nuestro parecer a las siguientes conclusiones :

- Queda probado que los trabajos que realizan los peticionarios incluyen totalmente los expresados en el párrafo relativo a las funciones propias de Operadores de Cuadro, teniendo derecho a ser encuadrados en la primera categoría de Profesionales de Oficio, 1er. Subgrupo, tal y como expresamente se indica en la Reglamentación de Trabajo aplicable.

Este es el criterio que la Comisión toma por unanimidad, ya que se encuentra justa y legal la reclamación de los peticionarios.

En Ponferrada, a veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

POR LA COMISION,

[Handwritten signature]

Felipe Serrador

[Handwritten signature]

INFORME QUE EMITEN LOS SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA AL JURADO
DE EMPRESA DE LA LABOR REALIZADA.

- 1) Se realizan los reconocimientos anuales obligatorios, los semestrales especiales y los solicitados por los productores o sus familiares.
- 2) Consultas e informes de productores y sus familiares, bien para tratamiento en ésta, o para enviarlos a las Clínicas de Madrid.
- 3) Tratamiento y vigilancia de los accidentados, tanto de los internados en el Sanatorio Santiago como de los de cura ambulatoria.
- 4) Los índices de frecuencia y gravedad en el primer semestre del corriente año, han sido los siguientes:

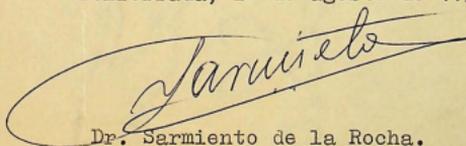
M e s	R. Eléctrica		R. Siderometalúrg.	
	Índice frecuencia	Índice gravedad	Índice frecuencia	Índice gravedad
Enero	16,85	0,45	74,25	1,00
Febrero	29,47	0,66	71,82	1,00
Marzo	21,81	0,73	58,93	1,72
Abril	18,07	0,33	109,73	1,77
Mayo	28,92	0,53	32,23	1,99
Junio	17,65	0,58	18,62	1,65
Media	22,13	0,54	60,93	1,52

- 5) Análisis de puestos de trabajo e informes de cambios de puesto o disminución de capacidad por enfermedad o accidente, etc. etc.
- 6) Se controlan a los productores de baja por enfermedad y accidente llamándolos a esta Clínica cuando las bajas son un poco demoradas para preguntarles por el tratamiento que llevan y si éste es el correcto.

Carecemos en la actualidad de vigilancia para este control y esperamos que próximamente se implantará de una forma más práctica y humana, (dado que por acuerdo del Convenio no hay baja inferior a 15 días.)

- 7) Se han dado Cursosillos y Charlas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo en todas las Centrales Hidráulicas y al finalizar éstos se realizaron unas pruebas prácticas con resultados muy satisfactorios. En el próximo trimestre se celebrarán en las Centrales de Compostilla I y Compostilla II, a ser posible con proyecciones de películas, que ya han sido solicitadas en la propuesta de adquisición núm. SS-4/65.
- 8) En el Poblado de la Central de Quereño se ha atendido a mejorar la asistencia sanitaria, y estudiar la posibilidad de instalar una Escuela en el mismo Poblado, para atender al elevado número de niños comprendidos en edad escolar.
- 9) Se han reconocido a todos los niños y niñas de las Escuelas de Compostilla I, con resultados satisfactorios.
- 10) Próximamente se va a cerrar el recinto de las Escuelas y el Parque Infantil para evitar el peligro a que están expuestos los niños, y al mismo tiempo, se conservarán y mejorarán las instalaciones infantiles.
- 11) Los Ayudantes Técnicos Sanitarios se desplazan a las instalaciones de Compostilla I y Centrales Hidráulicas, los jueves, viernes y sábados para estar en contacto con los productores y sus familiares.
- 12) Desde hace algún tiempo está abierta la Oficina de Seguridad, (solamente por las tardes), y en ella se recogen toda clase de sugerencias y reclamaciones sobre Seguridad e Higiene.
- 13) Hace algunos meses que está encargado de la Sección de Seguridad, el Ingeniero Sr. Tesoro, el cual, está trabajando con gran intensidad para recopilar y poner al día todos los datos existentes, y en fecha próxima realizar personalmente visitas a fin de subsanar todas las deficiencias posibles. Les ruego que, cualquier consulta que tengan que hacer sobre estos temas, antes de tomar una decisión, se dirijan al Sr. Tesoro, o a mí, que los asesoraremos con agrado.
- 14) Se está tomando nota de los productores que deseen hacer el Curso de Monitores y Socorredores de Seguridad, pues en este capítulo de la Seguridad, tienen que participar todos para que la labor sea efectiva, éste último ya está perfectamente discutido y comprobado.

Ponferrada, 28 de agosto de 1.965.


Dr. Sarmiento de la Rocha.



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

APARTADO 35

BREVE HISTORIAL DE LA PLAZA DE OFICIAL PRIMERO, TORNERO-
FRESADOR DE COMPOSTILLA II

Esta plaza fué anunciada en la convocatoria del 21 de enero de 1.961, y con fecha 14 de febrero del mismo año, se presentaron al concurso-oposición tan sólo cuatro aspirantes, de los seis que habían sido admitidos en un principio.

La prueba práctica celebrada más tarde en los Talleres Generales de esta Delegación, la realizaron tres concursantes, por haberse retirado el aspirante ALEJANDRO BARREDO GARCIA, el cual en las pruebas teóricas había obtenido una media de 1'66 sobre un total de 10 - puntos.

Calificados los ejercicios teóricos y la prueba práctica de los tres concursantes, el Tribunal declaró desierta la plaza de Oficial Primero, por la baja puntuación, y en razón a que no dominaban - suficientemente las materias objeto del examen, para su confirmación en la expresada categoría.

También se tomó el acuerdo, que consta en Acta, de que si no existía personal de otras Delegaciones de la Empresa, que ocupara esta plaza por concurso de traslado, se adjudicara con la categoría de Oficial Segundo al concursante de mayor puntuación en este concurso-oposición, dado que su formación estaba en consonancia con esta última categoría propuesta por el tribunal calificador.

Con fecha 12 de junio de 1.961, ocupó esta plaza pero con la categoría de Oficial Segundo, el productor fijo de plantilla, ARTURO GOMEZ VAZQUEZ, procedente de la Delegación de Huelva, el cual cesó el 16 de agosto del mismo año, por habersele concedido un permiso de seis meses sin retribuir, y con fecha 16-12-61, fué contratado el productor JOSE-EMILIO BLANCO GONZALEZ, primer clasificado en el concurso oposición, para que sustituyera al expresado productor, y al no incorporarse el sustituido, pasó automáticamente a la plantilla de esta Empresa, con fecha 1-3-62, después de haber superado satisfactoriamente el período de prueba a que había sido sometido durante este tiempo.

Ponferrada, 25 de noviembre de 1.963



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

El que suscribe, D. LUIS BLANCO SAMALEA, Presidente del Jurado de Empresa, de la Delegación de Ponferrada de la Empresa Nacional de Electricidad, S.A.,

C E R T I F I C A:

Primero. Que en la sesión extraordinaria celebrada por este Jurado de Empresa, en el día de hoy, ha resultado elegido compromisario, de conformidad con lo dispuesto en la norma Decimoséptima de las que regulan la elección de Representantes del Personal en el Consejo de Administración, el Vocal D. FELIPE SERRADOR BERLANGA.

Segundo. Que en el transcurso de la reunión mencionada, se procedió a la votación de las personas que han de componer las dos ternas, por el Jurado de Ponferrada, para los puestos de Representantes del Personal en el Consejo de Administración de la Empresa, cuyo resultado fué el siguiente:

1ª Terna:

FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ, de 40 años de edad, con la categoría de Oficial de 1ª Profesional de Oficio, SEIS VOTOS.

JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de 32 años de edad, con la categoría de Subjefe de Negociado, SIETE votos.

SAINTIAGO PELAEZ HONTANA, de 49 años de edad, con la categoría de Guarda Jurado (Personal Subalterno), SEIS votos.

2ª Terna:

JOSE PEREZ MOYA, de 38 años de edad, con la categoría de Subjefe de Negociado, SEIS votos.

FELIPE SERRADOR BERLANGA, de 57 años de edad, con la categoría de Oficial 1ª Profesional de Oficio, SEIS votos.

CARLOS IGLESIAS BOURIO, de 30 años de edad, con la categoría de Delineante, SEIS VOTOS.

Y de conformidad con lo dispuesto en la norma Decimostava de las recibidas de la Organización Sindical al respecto, expido el presente en Ponferrada a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario del Jurado,



[Handwritten signature]



EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD. S. A.

DELEGACION DE PONFERRADA

APARTADO 35

INFORME AL JURADO DE EMPRESA

Como de todos es sabido, durante las épocas de parada de las centrales eléctricas, se procede a la revisión, reparación y puesta a punto de las instalaciones, con el fin de tener siempre a disposición de la Superioridad la máxima potencia disponible.

Cuando se trata de reparaciones de gran envergadura y que hay que llevar a cabo en un plazo de tiempo relativamente corto, la organización del trabajo requiere el empleo de horas extraordinarias por parte de los componentes del equipo afecto a la reparación de que se trate, así como la utilización o aprovechamiento al máximo de las horas diurnas. Todo ello dá lugar, inevitablemente, a que se establezca un nuevo horario de trabajo para el personal de referencia, adoptando el de jornada partida, o sea, de 9 a 13 y de 15 a 19, alargándolo en dos horas extraordinarias.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste la puesta a punto de las instalaciones dentro de los plazos de tiempo señalados por la Superioridad, se hace precisa la colaboración eficaz del personal de la Empresa y con el fin de eliminar cualquier inconveniente que se pudiera presentar, por falta de conocimiento de los Representantes Legales del Personal, es por lo que esta Presidencia solicita del Pleno del Jurado su conformidad a que en aquellos casos en que las necesidades así lo exijan, se pueda establecer nuevo horario provisional para determinado grupo de trabajadores que intervengan en las reparaciones de referencia.

Ponferrada, Enero de 1.966.

Angel Asenjo Enriquez	20,0
Andrés Glez. Colorado	26,0
Antonio Regueras Regueras	47,5
Alberto Morla Arias	21,5

"A" ESCORIAS

Angel Vega de la Mata	44,5
Molesto Iglesias Mateo	45,0
Jerónimo Regueras Regueras	38,5
Avelino Prada Blanco	14,0
Nicanor Estébanez Martínez	47,5
Gaudencio Rodríguez Tuñón	42,5
Evaristo Lago Martínez	49,5

"B" ESCORIAS

Bonifacio Rodríguez del Río	38,5
José M ^a Rojas Tena	34,0
Antonio García Bertólez	3,0
Eliseo Méndez García	39,5
Daniel Patiño Sánchez	52,0
Primitivo Glez. Barredo	52,0
Gregorio García Cabo	37,5

"C" ESCORIAS

José Díaz Ayerbe	51,5
Alfredo Asenjo Enriquez	-
Benjamín Peñamil Fernández	44,5
Romualdo Alonso López	41,0
Luis Navas Collado	41,0
Manuel Quiroga Arias	42,5
Serafín Díez Fernández	49,0

M.M.F. Y REGULACION

Aquilino Macías Alvarez	29,5
Gaspar Martínez Zapatero	29,5
Felipe Villanueva Franganillo	20,0

Manuel Sánchez Martínez	47,0

Compostilla, 5-Marzo de 1.966





Ponferrada, 28 de marzo de 1.966.

DE JEFE DE PERSONAL

A PRESIDENTE JURADO DE EMPRESA.

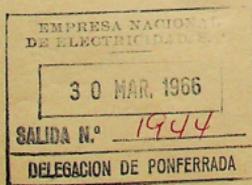
ASUNTO: Envío avisos de convocatoria.

A los efectos oportunos, me es grato adjun-
tarle copia de cada uno de los avisos de convocatoria,
publicados para cubrir las plazas que se indican en la
Central Termoeléctrica de Compostilla II.

- 7 plazas Oficial 3ª, en Carbones y Cenizas
- 1 plaza P e ó n, agotador cinta
- 1 plaza Oficial 1ª electricista
- 1 plaza Almacenero
- 2 plazas Oficial 2ª Instrumentista
- 3 plazas P e ó n, para limpieza
- 3 plazas Oficial 2ª Ajustador
- 1 plaza Oficial 2ª, molinos y bombas
- 1 plaza Oficial 3ª Ajustador
- 1 plaza Oficial 2ª, Carbones, (relevo y manejo cuad)
- 1 plaza Oficial 2ª electricista.

Atentamente le saluda,

Antonio Santos Vázquez.



ACTA DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 30 DE MARZO DE 1966 POR LA COMISION INTERPRETADORA DEL CONVENIO COLECTIVO

Presidente suplente

D. Federico Arriaga Arévalo

Como representantes de la Empresa

D. Marcial López-Diéguez
D. Luis Blanco Manáez
D. José Luis Jord Galván

Como representantes de los Jura - dos y Enlaces Sindicales.

D. Francisco González Fernández
D. Diego Caro Avila
D. Laurentino Santos Fontecha.

En Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, se reúne en el domicilio social de la Empresa Nacional de Electricidad, S.A., - Velázquez, 132, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Convenio Colectivo en vigor, la Comisión interpretadora del mismo, con asistencia de los señores que se expresan al margen.

Es objeto de esta reunión el siguiente asunto: Interpretación del artículo 9º del vigente Convenio Colectivo.

La Comisión, después de examinar con todo detenimiento el asunto, y teniendo en cuenta las conclusiones a que en su día llegaron las representaciones económica y social que integraban el pleno de la Comisión deliberadora del vigente Convenio Colectivo al tratar sobre el repetido artículo 9º, a la vista de la necesidad de reducir el elevado número de jornadas de trabajo perdidas a causa de motivos formalmente justificados, acordó, por unanimidad, dar al repetido artículo 9º, en lo referente a sus dos últimos párrafos, la siguiente interpretación:

La pérdida del importe de una quinceava del premio de asistencia y puntualidad a que se refiere el párrafo final del repetido artículo, se produce automáticamente por la falta de asistencia al trabajo durante dos días en una misma quincena, o por incurrir en cinco faltas de puntualidad durante el citado período de tiempo, cualquiera que sea la causa de la ausencia o de la falta de puntualidad.

[Handwritten signature and initials at the bottom left]

Asimismo, la Comisión acordó ratificar en todas sus partes el acuerdo adoptado en las reuniones celebradas durante los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 1965, en relación con el asunto de referencia, y cuyo texto literal es el siguiente:

"Premio de asistencia y Puntualidad. - abonar el premio de asistencia y puntualidad a los enlaces o Cargos Sindicales que no quedan asistir al trabajo a consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones sindicales, derivadas de su condición de empleado en la Empresa. Las faltas de asistencia deberán comunicarse con la debida antelación a la Empresa presentando el oportuno justificante.

Durante las vacaciones se descontará exclusivamente - el premio correspondiente a los días no trabajados.

Las vacaciones correspondientes a años anteriores disfrutadas durante los años 1965 o 1966, no estarán sujetas a la pérdida del premio de asistencia y puntualidad."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se redacta la presente acta que es aprobada por todos los asistentes, los cuales en prueba de conformidad firman al final; a continuación se levanta la sesión por el Sr. Presidente.

[Faint signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

JURADO DE EMPRESA

ASUNTO: Acuerdos tomados en la reunión de fecha 5 de Abril de 1.966

Primero. El Sr. Presidente dá cuenta de que por la Superioridad se ha determinado considerar, para todo el personal de la Empresa, como día festivo no recuperable, el próximo SABADO SANTO. Los Vocales, en nombre del personal de esta Delegación y suyo propio, agradecen la concesión de este beneficio.

Segundo. El Sr. Presidente informa del contenido de la Memoria aprobada en la Asamblea General de la Caja de Previsión Social de esta Empresa, celebrada el pasado día 29 de Marzo, en la que se hacen figurar las actividades desarrolladas y el estado de cuentas de dicha Caja, relativo al pasado año 1.965. Los Vocales quedan gratamente impresionados de la bondad de la Caja y agradecen esta información.

Tercero. El Sr. Presidente dá cuenta de la contestación recibida de la Dirección General de Ordenación del Trabajo en relación con la consulta que en su día formuló la Empresa sobre el pago al personal de la dieta a que se refiere la resolución de fecha 31 de mayo de 1.965 en la que se modifica el artículo 31 de la vigente Reglamentación de Trabajo en las Industrias Eléctricas.

Como quiera que en dicha contestación no se establece claramente tampoco la base sobre la que debe de calcularse dicha dieta, el Sr. Presidente anuncia que está en estudio por parte de la Empresa un baremo en el que se estipularán las cantidades a percibir por el personal en cada caso, el cual será sometido a la consideración de este Jurado en breve, esperando que el mismo sea de la conformidad de todos, con lo cual este asunto quedará definitivamente resuelto.

Cuarto. En relación con la edad tope de la persona que haya de cubrir una plaza vacante de Peón de Limpieza en la Central de Compostilla II, sacada a concurso recientemente, el Vocal Sr. Serrador Berlanga manifiesta que la misma debe ser la que marca el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en su artículo 22, es decir, 40 años.

El resto de los Vocales estima que, por tratarse de una plaza de especiales características, procede que, en este caso concreto, dicha edad máxima quede establecida en 30 años.

Quinto. El Vocal Sr. Rodríguez Rodríguez propone que el Jurado solicite de la Dirección de la Empresa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente Reglamentación de Trabajo en las Industrias Eléctricas respecto de la preferencia de los hijos de productores de la Empresa para cubrir un determinado número de las plazas vacantes que se produzcan en la plantilla.

Por unanimidad se toma el acuerdo de trasladar esta petición a la Superioridad, rogando se atienda lo señalado en la Reglamentación de Trabajo sobre este particular.

Sexto. Los miembros de la Comisión designada para confeccionar un informe sobre la reclamación presentada por los productores SILVINO ALONSO FERNANDEZ y ANTONIO CORDERO ROSA, por clasificación profesional indebida, informan que han iniciado ya las gestiones que les permita formarse opinión al respecto, habiendo sido citados por el Ingeniero Jefe de Explotación de Compostilla II, central en la que prestan sus servicios los interesados, para reunirse con él, con el Jefe Inmediato de los reclamantes y con estos mismos, el próximo lunes día 11. Por lo tanto, en la próxima reunión del Jurado podrán presentar las conclusiones a las que hayan llegado sobre el particular.

Séptimo. Los Representantes del Personal en el Consejo de Administración informan que en el mes de Marzo y debido a una indisposición del Director Gerente, no se celebró Ponencia de Personal, por lo que los asuntos que se iban a someter a la consideración de la misma, quedan pendientes para el mes de Abril actual.

Octavo. Se toma, por unanimidad, el acuerdo de iniciar las gestiones necesarias para confeccionar una propuesta, que se someterá en su día a la aprobación de la Dirección de la Empresa, sobre la concesión de una ayuda económica para estudios a hijos de productores.

Ponferrada, 6 de abril de 1.966
EL PRESIDENTE DEL JURADO,



Luis Blanco Samalea

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S.A.
Delegación de Ponferrada

ASUNTO: Acuerdos tomados por el Jurado de Empresa, en sesión del 23-5-66.

Primero. El Sr. Presidente informa que el Comité de Valoración de Puestos de Trabajo, se ha reunido recientemente, habiendo estudiado las peticiones de revisión formuladas por el personal de esta Delegación y anuncia que los resultados se comunicarán a los interesados en los primeros días del próximo mes de Junio.

Segundo. El Sr. Presidente da cuenta de la publicación en el B.O. del Estado, del Decreto 1190/1966, de fecha 5 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de Jurados de Empresa en el sentido de que en el futuro "serán Vocales por sus respectivas categorías profesionales los que hayan obtenido el mayor número de sufragios emitidos en las elecciones celebradas para Enlaces Sindicales" y que "la duración de su mandato será de seis años a partir de la fecha de toma de posesión del respectivo cargo".

Tercero. El Sr. Presidente hace saber que también se han modificado algunas partes de la Ley de Convenios Colectivos, de tal forma que, en adelante, al mismo tiempo que se denuncie por alguna de las partes el Convenio Colectivo, se presentará a la Organización Sindical un proyecto en el que se recojan las modificaciones que se desean introducir en el nuevo Pacto Colectivo, debidamente valoradas en pesetas.

A la vista de cuanto antecede, los Vocales estiman que en el caso de esta Empresa, antes del próximo 30 de septiembre, fecha tope para la denuncia del actual Convenio Colectivo, se deben de confeccionar las bases sobre las que la Representación Social desea se centren las negociaciones. Los Vocales estiman procedente que se forme una comisión entre el personal de esta Delegación que lleve a cabo la redacción de tales bases y para este fin se toma el acuerdo de que en la próxima sesión del Jurado se designen las personas que han de componer la mencionada comisión.

Cuarto. En relación con la modificación del artículo 31 de la Reglamentación Eléctrica (Resolución de la D.G. Ordenación del Trabajo del 5-5-65) que trata del pago de las llamadas "dietas por comida", el Sr. Presidente da cuenta al Jurado de las nuevas cantidades que corresponde percibir al personal por este concepto. Los Vocales, una vez debatido este asunto, acuerdan aceptar el baremo presentado por la Empresa y pedir a la Presidencia su aplicación inmediata, abonando las diferencias que haya pendiente de liquidar desde el 1º de junio del pasado año.

No obstante, los Vocales estiman que este asunto debe ser objeto de estudio por parte de la Representación Social que intervenga en las negociaciones del próximo Convenio Colectivo, a fin de establecer unas cantidades que se ajusten más a la realidad del momento.

Quinto. Con el fin de atender lo dispuesto en el art. 50 de la vigente Reglamentación Eléctrica, la Presidencia propone y los Vocales aceptan la inclusión en las convocatorias que en adelante se establezcan para cubrir plazas vacantes en cualquier centro de trabajo de la Empresa, de la siguiente cláusula:

"Caso de que el puesto de trabajo convocado no fuese cubierto por los sistemas indicados en las bases anteriores, se cubrirá por "curso-opción" con personal de nuevo ingreso, teniendo preferencia los aspirantes que presten servicios en la Empresa con carácter eventual y los hijos de productores de plantilla en activo, fallecidos, jubilados o incapacitados. En caso de igualdad de puntuación en las pruebas realizadas, se dará preferencia a dichos hijos de productores".

Sexto. No se ha podido tomar acuerdo sobre la reclamación presentada por dos
Oficiales Instrumentistas de Compostilla II, por estar pendiente de
un trámite final.

Séptimo. Se acuerda admitir para debate las peticiones recibidas en el Jura-
do y suscritas por:

- 1) Almaceneros de Compostilla II
- 2) Oficial 2º Administrativo, Sr. Losada Moreiras
- 3) Cuatro Peones de Compostilla II
- 4) Dos Maquinistas del Ferrocarril
- 5) Enlaces Sindicales de la Central de Compostilla II
- 6) Dos Auxiliares Técnicos de Compostilla II (Sres. Blanco Fa-
lagán y Fernández Rego),

esperando que en la próxima reunión, una vez recibidos los informes perti-
nentes y formada opinión de cada caso, se pueda emitir fallo.

Octavo. Se estudian las peticiones elevadas por los Almaceneros al servicio
del Economato y por D. Francisco Matilla Marcos y otros, las cuales
se desestiman por las causas que se comunican a los interesados.

Noveno. Los Representantes del Personal en el Consejo de Administración de
la Empresa, informan acerca de los acuerdos tomados por el mismo en
las sesiones de los meses de Abril y Mayo últimos:

- a) Concesión de la excedencia por un año al Contramaestre
D. Antolín Rodríguez Fernández.
- b) Denegación de la excedencia solicitada por D. Francisco
Martín Aparicio y D. Demetrio Tahoces González.
- c) Creación de las siguientes plazas en esta Delegación:

Una de Oficial 1º Maquinista del Ferrocarril
Dos de Oficial 2º Fogonero del Ferrocarril
Una de Oficial 3º Mago de Tren del Ferrocarril
Dos de Oficial 3º Manipulador de Bulldozers
Dos de Ordenanzas (cambio de escalafón)

- d) Considerar oportuno realizar un estudio detenido en el que se
recojan las ventajas e inconvenientes que para el personal y
para la Empresa representaría la implantación definitiva de
la jornada de trabajo continuada para el personal que aún no
disfruta de la misma. (Propuesta presentada por los Represent-
tantes del Personal).
- e) Desestimar la propuesta presentada por los mencionados Re-
presentantes del Personal, respecto de la forma en que debe de
abonarse al personal incluido en la 2ª Categoría Técnica y
Administrativa la compensación anual por horas extraordina-
rias, pactada en el vigente Convenio Colectivo.
- f) Elevar la gratificación mensual por residencia concedida a
los Jefes de las Centrales Hidroeléctricas de Quereño y Cor-
natef, al objeto de vincular más a las personas que desempe-
ñan tales puestos.
- g) Aceptar la propuesta formulada con fecha 10 de Mayo ppdo. por
los Representantes del Personal, de que se haga efectiva al
personal de la Empresa (Regl. Eléctrica) la participación en
beneficios correspondiente a los ejercicios de 1.964 y 1.965
tomando como base el 16% de su salario base anual, en lugar
del 13%, por permitirle el resultado de dichos ejercicios e-
conómicos.

Ponferrada, 31 de Mayo de 1966

EL PRESIDENTE DEL JURADO